



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 17 de noviembre de 2020.

Número 138

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 113 de fecha miércoles 18 de septiembre de 2002, TOMO CXXVII, en el cual se publicó el **ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se autoriza a la persona moral denominada “**PROMOTORA EDUCACIONAL TAMAULIPAS**”, S.C., para que su auspiciada la escuela primaria particular **COLEGIO TAMAULIPAS**, imparta los estudios de educación primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 2

Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT)

CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas..... 2

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

REGLAMENTO de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS

Por este Conducto me permito solicitar la corrección al Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios del plantel educativo particular Colegio Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial No. 113 de fecha 18 de septiembre del 2002.

Lo anterior, derivado de un error involuntario en el Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución de nivel primaria; debiendo ser en los siguientes términos:

En todo el contenido del Acuerdo donde aparece el domicilio **dice**:

“calle Iturbide número 2330, colonia Guerrero, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas”

Debe decir:

“calle Iturbide número 2333, colonia Guerrero en Nuevo Laredo, Tamaulipas”

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en el capítulo IV, artículo 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de Fe de Erratas en la publicación antes mencionada.

ATENTAMENTE.- DIRECTORA DE REGISTRO, CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN.- LIC. ANA MARCELA LOZANO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN.- PROFR. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR.- Rúbrica.

Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT)

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. MARIO ANDRÉS DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos Noveno y Décimo del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 52 de fecha 29 de junio de 1988; 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; y 19 del Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º numeral 3 del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 140 de fecha 20 de noviembre de 2013, el cual señala la obligación de las dependencias y entidades de elaborar su propio Código de Conducta de acuerdo a las características propias de cada institución y conforme a la guía que para tal efecto emita la Contraloría Gubernamental del Estado.

SEGUNDO. Que con fecha 19 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 151 el acuerdo mediante el cual se expide el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, mismo que abroga el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 140 de fecha 20 de noviembre de 2013.

Asimismo, con fecha 20 de diciembre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 153 el ACUERDO mediante el cual se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que con fecha 28 de febrero de 2020 se instaló el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, y se estableció entre sus atribuciones la de elaborar el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, así como su revisión y actualización.

CUARTO. Que el contenido del presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, será complementario a las legislaciones existentes, en lo que respecta a las actividades que realizan las y los Servidores Públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que con fecha 27 de agosto de 2020, la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, en el Acuerdo 15/LXXXII/O/20, aprobó por unanimidad la propuesta para la aprobación del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo artículo transitorio del acuerdo mediante el cual se expide el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, que a texto dice: “*La Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de sus Comités, emitirán las reformas necesarias a sus Códigos de conducta para que se ajusten al presente Código*”, por lo que he tenido a bien dar seguimiento a dicho Acuerdo, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE

- I. MENSAJE DEL DIRECTOR GENERAL.
- II. MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL.
- III. CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS Y LAS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- IV. CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
 - IV.1 INTRODUCCIÓN.
 - IV.2 COMPROMISOS CON LA SOCIEDAD.
 - IV.3 COMPROMISOS CON SUS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS.
 - IV.4 COMPROMISOS CON SU TRABAJO.
 - IV.5 RESPONSABILIDADES.
- V. COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
 - V.1 ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.
 - V.2 QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS.
 - V.3 GENERALES.
- VI. CARTA COMPROMISO.
- VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

I. MENSAJE DEL DIRECTOR GENERAL

Ser una servidora o un servidor público, es un honor que exige un compromiso con alto sentido de responsabilidad, en apego a la ética y legalidad.

Con las acciones y decisiones que tomamos, contribuimos a ampliar las oportunidades educativas, y con ello consolidar al Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas como una organización de excelencia, formadora de capital humano íntegro, responsable y comprometido.

El Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas tiene el propósito que con esfuerzo de los miembros de la institución sea aplicado de una manera efectiva en cada una de las áreas del organismo, considerando como un compromiso voluntario de valores y conductas de todo el personal del Colegio para mejorar su funcionamiento, su credibilidad y su imagen.

Confiamos que este Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas tendrá efectividad, donde sus contenidos nos permitan tener una relación de respeto, entre compañeras, compañeros y visitantes, valorando mejor el conocimiento de la información institucional, administrativa y técnica.

Hago extensiva la invitación a todas y todos los servidores públicos de nuestra institución a hacer suyo este Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas y orientar nuestro diario actuar hacia la Visión y Misión del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, para contribuir en la generación de mejores condiciones de vida para las familias Tamaulipecas.

LIC. MARIO ANDRÉS DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

II. MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL

MISIÓN

El Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas proporcionará a sus estudiantes una educación del nivel medio superior a través de una formación integral y de calidad, con habilidades para construir el conocimiento significativo y el desarrollo cultural y cívico, a través del análisis creativo y propositivo, que le permita incrementar sus habilidades y el fortalecimiento de valores que les permita continuar en el nivel superior y, en su caso, con el sector productivo.

VISIÓN

Ser la Institución Educativa reconocida como líder del nivel medio superior al cumplir con la calidad en sus servicios derivado de la superación constante y profesionalización de su personal y sus métodos de enseñanza, con una formación basada en valores que amplíe las expectativas del alumnado, desarrollando comunidades de aprendizaje, incorporando con éxito su cobertura estatal, aplicando los avances científicos y técnicos de vanguardia con amplio sentido humanista, y de esta manera lograr con éxito la incorporación del egresado al nivel educativo superior o, en su caso, al sector productivo.

III. CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Capítulo I Objeto del Código

Artículo 1°. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y obligaciones éticas que rigen el servicio público en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como las Reglas de Integridad que busca de las y los servidores públicos una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones, con transparencia y honestidad en la rendición de cuentas de la gestión pública estatal.

Capítulo II Conceptos Generales

Artículo 2°. Los principios y valores consagrados en el Código de Ética que rigen el servicio público en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como el Código de Conducta y las Reglas de Integridad son obligatorias para las y los servidores públicos sin distinción de nivel jerárquico, sin pasar por alto lo contemplado en diversas disposiciones aplicables a su desempeño, es obligación de todas y todos conocer el contenido del mismo y en consecuencia el compromiso de aplicarlo en el desempeño de su actividad.

La Contraloría y los Órganos Internos de Control, vigilarán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 3°. Las y los servidores públicos que ocupe un cargo, empleo o comisión sin distinción de su nivel jerárquico, deberán suscribir el compromiso de observancia de los valores éticos contempladas en el presente Código.

Capítulo III Glosario

Artículo 4°. Para los efectos de éste Código, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Al conjunto de Órganos Administrativos que tiene como función realizar una actividad para alcanzar el bien colectivo de un estado, a partir de los servicios públicos.
- II. **Código de Ética:** Documento que contiene los principios y valores que rigen el desempeño de actuación de las y los servidores públicos del gobierno del Estado de Tamaulipas;
- III. **Comité:** Comité de Ética del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- IV. **Comité de Ética:** Instancia colegiada formado por la o el C. Gobernador del Estado, las y los Titulares de las Dependencias, y la o el Titular de la Contraloría; su función es la aplicación del Código de Ética;
- V. **Conducta:** Comportamiento de la persona en el servicio público;
- VI. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VII. **Contraloría:** La Contraloría Gubernamental del Estado;
- VIII. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- IX. **Ética:** Rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir; en tanto requiere de la reflexión y de la argumentación;

- X. **Ética Pública:** Alude al perfil, formación y conducta responsable comprometida de las personas encargadas de las cuestiones públicas, es la ciencia del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía;
- XI. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos;
- XII. **Principios:** Reglas o normas de carácter general y universal que orientan la acción de los seres humanos en sociedad;
- XIII. **Servidoras y Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito Estatal y Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y
- XIV. **Valor:** Conjunto de principios que determinan el comportamiento de las personas, de acuerdo con lo que se considera bueno y deseable.

Capítulo IV Principios Éticos

Artículo 5°. Las y los servidores públicos deberán observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los principios tutelados en el presente Código en congruencia con los principios tutelados en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 22 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 13 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, congruentes con el criterio del Eje de Transparencia y combate a la corrupción contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022.

Artículo 6°. Son principios aplicables a las y los servidores públicos, los siguientes:

- I. **Bien Común:** Las decisiones y acciones de las y los servidores públicos deben dirigirse a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;
- II. **Calidad:** Busca los mejores resultados en el tiempo adecuado, con los menores recursos para satisfacción de la sociedad;
- III. **Competencia por mérito:** Implica contratar a mujeres y hombres que cuenten con conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado;
- IV. **Compromiso:** Es trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados;
- V. **Derechos Humanos:** Es el reconocimiento explícito de las personas como titulares de derechos y de las y los servidores públicos como titulares de deberes u obligaciones frente a éstas;
- VI. **Disciplina:** Implica una actuación ordenada y sistemática acorde a la normatividad que rige su función, garantizando en tiempo y forma los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. **Economía:** Utilizan los recursos asignados para los fines encomendados, rindiendo cuentas de su aplicación y aprovechamiento en la gestión pública conferida;
- VIII. **Eficacia:** Es la actuación correcta de las y los servidores públicos para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- IX. **Eficiencia:** Ejercer el servicio público, aprovechando al máximo los recursos con los que se cuenta, cuyo fin es lograr la satisfacción de la ciudadanía;
- X. **Entorno cultural y ecológico:** Las y los servidores públicos procuraran la menor afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Estado y país;
- XI. **Equidad:** No se debe favorecer en el trato a una persona, perjudicando a otra en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- XII. **Honradez:** Las y los servidores públicos realizarán sus labores con rectitud, probidad, y vocación de servicio sin esperar algún beneficio adicional que aquel que el Estado les otorga, consientes que su actuación se someterá al examen público minucioso;
- XIII. **Igualdad:** Es la prohibición de distinciones entre las personas sin discriminación alguna, ya sea por raza, color, sexo, preferencia sexual, etnia, edad, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social o nacional, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otro factor;

- XIV. Igualdad de género:** Las mujeres y los hombres son iguales en derechos y oportunidades dependiendo del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona, tienen las mismas posibilidades, oportunidades en la vida y acceso a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social;
- XV. Imparcialidad:** Las y los servidores públicos brindan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, actúan sin preferencias o privilegios y sin distinción de género, origen étnico o nacionalidad, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XVI. Inclusión:** Es el proceso que permite mejorar las condiciones de las personas y los grupos que formen parte de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de las personas y con ello se amplían sus capacidades, oportunidades y la dignidad de las personas desfavorecidas debido a su identidad;
- XVII. Integridad:** Es la congruencia con los principios éticos que le correspondan, propiciando con ello, la credibilidad, la certeza, la confianza y apego a la verdad frente a las personas que se vinculan u observen su desempeño;
- XVIII. Integralidad:** Es la articulación y complementación de los programas y acciones que reúnen los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- XIX. Justicia Distributiva:** Es la virtud de la justicia social que garantiza que todas las personas reciban en igualdad de oportunidades de manera libre y equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades;
- XX. Lealtad:** Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XXI. Legalidad:** Se conducen con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, considerando que el respeto al Estado de Derecho es una característica inherente al servicio público;
- XXII. Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios idóneos para su desarrollo personal y su participación en el desarrollo social;
- XXIII. Liderazgo:** Las y los servidores públicos son los responsables de promover los valores y principios éticos en la sociedad, con su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones;
- XXIV. Objetividad:** Es el cumplimiento de las actividades de las y los servidores públicos, sin subordinar su actuar a preferencias personales o juicios de valor, atendiendo en exclusiva a los fines y características propias de las mismas;
- XXV. Participación Social:** Es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- XXVI. Profesionalismo:** Proceso que valora los conocimientos, habilidades y aptitudes de las y los servidores públicos para hacerlos competitivos, garantizando al Estado de manera eficaz y eficiente que los planes y programas Institucionales mejoren continuamente;
- XXVII. Rendición de cuentas:** Las y los servidores públicos asumen ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, desempeñan sus funciones en forma adecuada, por ello informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, enteradas/os de las sanciones aplicables a su incumplimiento, así como a la evaluación y al escrutinio público de la ciudadanía;
- XXVIII. Respeto:** Las y los servidores públicos respetan la diversidad de visiones y posturas asumidas libremente en torno a los asuntos públicos, como la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado. Por ello brindan un trato digno, cortés y tolerante a la ciudadanía;
- XXIX. Respeto a la Diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- XXX. Solidaridad:** Es la acción que atiende comprensivamente a la ciudadanía entre, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- XXXI. Sustentabilidad:** Es la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXXII. Transparencia: Es el conjunto de criterios que adopta una organización determinada con el objetivo de maximizar la utilidad social de la información, atendiendo a las necesidades específicas de las personas portadoras del derecho de acceder a ella, implica la publicación comprensible, accesible y oportuna de la información pública, es la definición clara de la responsabilidad pública y los tramos de control.

Capítulo V Autoridades Competentes

Artículo 7. Son competentes para aplicar el presente Código:

- I. El Comité de Ética del Gobierno del Estado;
- II. La Contraloría Gubernamental;
- III. Los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades; y
- IV. Los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de cada dependencia o entidad del Gobierno del Estado;

Capítulo VI Integración y Atribuciones del Comité

Artículo 8. El Comité de Ética, actuará de manera colegiada y su fin es vigilar el cumplimiento del presente Código;

Artículo 9. La estructura del Comité se conforma con:

- I. La o el titular de la Contraloría Gubernamental, quien lo presidirá;
- II. Las o los Titulares de las Dependencias, con el carácter vocales y en quien recae la coordinación del sector de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados que tengan agrupadas; y
- III. Una persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva, la cual será la o el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración o la o el servidor público que ésta designe;

Artículo 10. Las y los titulares de las dependencias, para la optimización de las sesiones pueden designar suplente; dicho nombramiento podrá recaer en las personas servidoras públicas con nivel jerárquico, no inferior a Jefaturas de Departamento, quienes comparecerán con derecho a voz y voto.

Artículo 11. Para la existencia del quórum en las sesiones, se requiere la presencia de la mitad más una persona de sus integrantes, y es requisito esencial la presencia de la o el Presidente y la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva o bien de sus suplentes;

Artículo 12. Los acuerdos del Comité serán válidos con el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, en caso de empate, la o el Presidente contará con voto de calidad;

Artículo 13. Son atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Capacitar a las y los servidores públicos, en el tema de ética y conducta;
- II. Elaborar el cronograma anual de actividades de capacitación a las y los servidores públicos del gobierno del Estado sobre el Código de Ética, el cronograma de actividades se emitirá por el Comité en el primer trimestre de cada año;
- III. Efectuarán recomendaciones a las y los Titulares de las Dependencias, coordinaciones de sector y Entidades Paraestatales, respecto a la observancia del presente Código; y
- IV. Podrá celebrar acuerdos y dará seguimiento a estos.

Artículo 14. La capacitación a la que se refiere el artículo anterior es obligatoria para las y los servidores públicos.

La capacitación se impartirá por cada Dependencia coordinadora de sector y Entidades Paraestatales del gobierno del Estado, tomando en cuenta las directrices que para ello emita el Comité de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;

Artículo 15. Cada Dependencia coordinadora de sector y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, recabará la firma de la capacitación de cada una de las personas en el Servicio Público del Gobierno, la que entregará a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

Artículo 16. Se proporcionará a las y los servidores públicos del gobierno del Estado, el Código de Ética o el enlace electrónico de su localización;

Artículo 17. La evaluación al cumplimiento del cronograma se efectuará cada cuatro meses;

Artículo 18. El Comité sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera.

- I. Se convocará a reunión por lo menos con tres días de anticipación a las sesiones ordinarias y con media hora de anticipación a las sesiones extraordinarias; y
- II. El Secretario Ejecutivo es el responsable del archivo, control y elaboración de las actas de las sesiones, así como el seguimiento a los acuerdos tomados que de ellas se desprendan.

Capítulo VII Comités Auxiliares

Artículo 19. En cada Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se instalará un Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, similar al del gobierno del Estado.

Artículo 20. Los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, fungirán como auxiliares del Comité de Ética de Gobierno del Estado.

Artículo 21. Su función consistirá en la vigilancia de cumplimiento por las y los servidores públicos de los Códigos de Ética, de Conducta y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la función pública, y de los Lineamientos existentes para la aplicación de los mismos.

Capítulo VIII Del Incumplimiento, Capacitación y Difusión

Artículo 22. Los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, de las Dependencias, Coordinaciones de Sector y Entidades Paraestatales, son responsables directos de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Artículo 23. Corresponde al Comité de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, diseñar la capacitación que se impartirá a las y los servidores públicos, respecto del presente Código; así como la impresión de materiales de apoyo, y la difusión del mismo a las y los servidores públicos del Estado de Tamaulipas, a través de los medios óptimos para su entero conocimiento.

Artículo 24. La Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, es la responsable de resguardar la carta compromiso de cumplimiento en capacitación en el Código de Ética de cada una de las personas en el Servicio Público del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Artículo 25. Se incluirá en el Portal del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y de cada uno de los Portales de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, la liga de consulta al Código de Ética de las y los servidores públicos.

Capítulo IX De la Vigilancia del Código

Artículo 26. La Contraloría promoverá, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código, por conducto de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de cada Dependencia o Entidad.

Artículo 27. La Contraloría y los Órganos Internos de Control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación del incumplimiento del presente Código.

Artículo 28. El Incumplimiento al presente Código que además constituye una falta administrativa o delito, será sancionado conforme a la legislación que lo regula.

IV. CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

IV.1 INTRODUCCIÓN

El presente Código tiene como finalidad implementar un conjunto de criterios éticos, de conducta y prevención de conflictos de interés institucional, que deberán de ser observados y cumplidos por todas y todos los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

Las y los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código.

Los compromisos que las y los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas deben tener presentes y cumplir en el desempeño de sus funciones, son:

IV.2 COMPROMISOS CON LA SOCIEDAD

Atender y asesorar, con vocación de servicio.

Como servidora o servidor público del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, que forma parte de un Gobierno honesto y transparente, se deberá conducir con amabilidad y servicio en las funciones que tiene a su cargo; de igual forma, tendrá el compromiso de preservar el interés público por encima de los particulares, logrando un mejor desempeño en atender y orientar con profesionalismo, respeto y de forma imparcial a cualquier persona en los trámites o asuntos que requiera realizar, brindando la mejor calidad del servicio.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo y Rendición de Cuentas
- **Reglas de Integridad:** Actuación Pública y Recursos Humanos

Colaborar en el combate a la corrupción

La conducta en el servicio público es un ejemplo de honestidad e integridad, asumiéndose como parte de la consolidación de los principios del Código de Ética en el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, desde el cargo o función que se le ha encomendado. Por ello, su compromiso firme en el combate a la corrupción, y en denunciar cualquier acto u omisión contrario al Código de Ética o a la Ley que tenga conocimiento.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Equidad, Honradez, Profesionalismo y Rendición de Cuentas
- **Reglas de Integridad:** Actuación Pública y trámites y servicios

IV.3 COMPROMISOS CON SUS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS**Actuar con respeto**

Actuar con respeto, igualdad y equidad, con sus compañeras y compañeros de trabajo, sin importar la jerarquía, evitando cualquier acción u omisión, que dañe los derechos humanos, dignidad humana o la libertad de cada uno de ellos.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Legalidad, Igualdad, Imparcialidad y Profesionalismo
- **Reglas de Integridad:** Actuación Pública y Comportamiento Digno

Promover la igualdad de género y la no discriminación.

Como servidora o servidor público otorgará a sus compañeras y compañeros, un trato igualitario y sin discriminación alguna, ya sea por raza, color, sexo, preferencia sexual, etnia, edad, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social o nacional, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otro factor que atente contra la dignidad humana.

De igual forma, contribuirá a la institucionalización de la igualdad de género, en los derechos y oportunidades, acceso a los recursos y bienes valiosos de las mujeres y los hombres, para generar un ambiente laboral de respeto, igualdad e incluyente.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Igualdad, Igualdad de género, Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad
- **Reglas de Integridad:** Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

No consentirá ni fomentará el acoso sexual y el hostigamiento sexual

Como servidora o servidor público, con plena convicción, respeto e imparcialidad, asumirá el deber de velar por la integridad y dignidad de todas las personas con quien tenga trato, por lo que, no consentirá ni fomentará el acoso sexual, hostigamiento sexual y ningún tipo de violencia en contra de las personas.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad
- **Reglas de Integridad:** Comportamiento Digno.

Fomentar un clima libre de acoso laboral

Colaborar para conservar un ambiente laboral cordial, con todas y todos los servidores públicos. Denunciar cualquier acto u omisión que en el trabajo, atente contra la integridad de sus compañeras y compañeros.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Disciplina, Profesionalismo e Integridad.
- **Reglas de Integridad:** Desempeño permanente con Integridad y Cooperación con la integridad.

IV.4 COMPROMISOS CON SU TRABAJO**Conocer sus funciones y atribuciones**

En su actuar como servidora o servidor público, lo realizará de forma institucional y conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de sus funciones y atribuciones. De igual forma, tendrá conocimiento de las conductas que dan lugar a las faltas administrativas y evitará incurrir en las mismas.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Disciplina, Honradez, Profesionalismo e Integridad
- **Reglas de Integridad:** Programas Gubernamentales, Recursos Humanos, Actuación Pública, y Procedimientos Administrativos.

Ejercer de forma correcta el cargo público

El proceder como servidora o servidor público será siempre con honradez y objetividad sin aprovechar su cargo o comisión para intentar obtener algún beneficio o ventaja personal a favor de personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales y de negocios, tales como regalos y obsequios de cualquier persona u organización, por el ejercicio de su trabajo.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito, Integridad, Legalidad, Lealtad, Imparcialidad y Disciplina.
- **Reglas de Integridad:** Programas Gubernamentales y Actuación pública.

Brindar Transparencia en la Información

Establecer las herramientas que facilitan el acceso a la información, fomentando la transparencia en la información pública y respaldando tanto la protección de datos personales, como la protección de la información confidencial o reservada de la institución.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Transparencia, Rendición de Cuentas, Legalidad.
- **Reglas de Integridad:** Información Pública y control interno.

Disponer de forma adecuada de los recursos informáticos

Cumplir las políticas de seguridad informática del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, haciendo uso adecuado de las herramientas y recursos tecnológicos para el desempeño de las funciones que realiza, comprometiéndose a no dar un uso distinto al de las establecidas por la institución. En caso, de requerir algún programa o aplicación para el desarrollo de sus funciones, lo deberá solicitar por escrito con la aprobación de su superior inmediato.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Honradez, Economía, Eficacia y Eficiencia
- **Reglas de Integridad:** Administración de bienes muebles e inmuebles

Administrar los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad

Manejar y administrar con eficiencia los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y resguardo, basándose en los principios de eficiencia, eficacia, economía, legalidad, transparencia y honradez, para lograr los objetivos a los que están encausados.

Asimismo, será responsable con los recursos materiales que le fueran designados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio de sus funciones.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Honradez, Eficacia, Economía, Transparencia, Eficiencia y Profesionalismo.
- **Reglas de Integridad:** Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones, Administración de bienes muebles e inmuebles

Identificar y gestionar los conflictos de interés.

Informar con oportunidad a su superior inmediato, los intereses personales, familiares o de negocios, que puedan entrar en conflicto con su desempeño responsable e imparcial de sus atribuciones. Evitar toda influencia, que afecte su compromiso para tomar decisiones de manera imparcial y objetiva.

Vinculado a:

- **Principios del Código de Ética:** Imparcialidad, Bien Común, Objetividad e Integridad
- **Reglas de Integridad:** Desempeño permanente con integridad y cooperación con integridad

IV.5 RESPONSABILIDAD

La responsabilidad primaria de adoptar y mantener una cultura de excelencia ética en el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, recaerá en todas y todos los trabajadores de la institución. Su reputación de actuar con ética y responsabilidad se construye a partir de cada decisión que toman todos los días.

V. COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**V.1 ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

El Comité será el encargado de emitir y mantener actualizado el presente Código, así como el coadyuvar a su difusión, aplicación y cumplimiento.

El Comité será el encargado de comunicar al Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, las conductas de las y los servidores públicos, así como las quejas y denuncias que conozca con motivo de sus funciones y que puedan constituir responsabilidad administrativa.

V.2 QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

Se harán llegar las denuncias por escrito y, en ningún caso, deberá ser requerido, como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de su escrito.

El escrito de denuncia no deberá contener mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre de la persona denunciada y, de ser posible, el cargo que ocupa o el área a la que se encuentra adscrita.
- Descripción de los hechos que dieron origen la denuncia; y
- Los nombres de las personas que, en su caso, hubieren sido testigos de los hechos narrados.

Los medios institucionales para hacer llegar las quejas, sugerencias o denuncias serán:

- a) Correo electrónico: buzon.electronico@cobat.edu.mx
- b) Buzón en página: Formulario de google: <https://forms.gle/iRhR2yWaMwP8BXe67>
- c) Directamente en las oficinas de la persona servidora pública que ocupa la Presidenta del Comité.
- d) O, en su caso, vía telefónica al número: (834) 312 6924 extensión 59106.

El Comité llevará a cabo las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de su identidad.

Asimismo, no se aceptará ningún tipo de consecuencia, repercusión o efecto negativo hacia personas que, de buena fe, presenten denuncias por el no cumplimiento a este Código.

V.3 GENERALES

Una vez admitida la queja, sugerencia o denuncia, el Comité llevará a cabo la investigación correspondiente y el proceder se realizará en base al protocolo para la atención de denuncias ante el Comité.

Los casos no previstos en este Código, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su Presidente o Presidenta, con la asesoría de la Unidad de la Contraloría Gubernamental.

VI. CARTA COMPROMISO

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

He recibido y conozco el contenido del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

Por lo que voluntariamente me comprometo a cumplirlo y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de:

- 1.- Informar de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante el Comité o ante la Unidad.
- 2.- Identificar situaciones éticas o de conflictos de interés en las que se requiera apoyo o capacitación.
- 3.- No tomar represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones en este Código.
- 4.- Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité o el Órgano Interno de Control, por posibles vulneraciones al Código.
- 5.- Evitar cualquier conducta que pueda implicar una conducta antiética o dañar la imagen de la Institución.

Por lo anterior, suscribo esta carta.

Nombre:

Cargo:

Unidad administrativa:

Fecha y Firma

VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acoso laboral: Forma de violencia psicológica o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad y la integridad de la víctima.

Acoso sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un Estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Bien Común: Invariablemente las decisiones y acciones de la o del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares.

Carta compromiso: Instrumento a través del cual la persona servidora pública manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de la integridad contenidas en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado.

Código: Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés: Instrumento emitido por el Comité para orientar la actuación de las y los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias que desempeñen.

Código de Ética: Acuerdo emitido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que contiene los valores universales a que están sujetos las y los servidores públicos.

Comité: Órgano constituido dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas para la elaboración del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés Institucional, así como la respectiva, emisión y difusión, aplicación y cumplimiento de éste.

Denuncia: Narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una servidora o un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.

Derechos Humanos: Conjuntos de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Estos conjuntos de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y sus leyes.

Disciplina: Implica en la o el servidor público una actuación respetuosa de la autoridad, ordenada y perseverante tendiente a que garantice lograr en tiempo y forma los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Eficiencia: Obtener los mejores resultados utilizando para ello, la menor cantidad posible de recursos.

Honestidad: Para formar el carácter del alumnado, que rija su comportamiento por el respeto al derecho y la dignidad de las personas.

Hostigamiento sexual: Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de la connotación lasciva.

Igualdad: Servidora o servidor público que presta los servicios que se le han encomendado a todas y todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

Imparcialidad: Servidora o servidor público que actúa sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir favoritismos o preferencias a personas o grupos, rechazando cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.

Integridad: Exige en la servidora o servidor público ser congruente con los principios éticos promovidos por la persona titular del Poder Ejecutivo, de tal forma que su desempeño sea aprobado por la ciudadanía y fortalezca la credibilidad institucional.

Justicia: Servidora o servidor público que tiene la obligación de brindar a cada ciudadana o ciudadano, lo que le corresponde de acuerdo a su derecho y leyes vigentes. Ninguna persona ciudadana debe ser condicionada, discriminada, presionada o intimidada para otorgar, ejecutar o compartir algo que legítimamente le corresponde y si acaso hubiese cometido alguna infracción, quedará sujeta al imperio de la ley, según corresponda o ejercer sus derechos en los términos respectivos.

Lealtad: Acción de respetar las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes para el desempeño de cada una de sus funciones como servidora o servidor público en la institución.

Legalidad. Principio fundamental conforme al cual, el ejercicio del servicio público está sujeto a la voluntad de la ley y no a la voluntad de las personas.

Liderazgo: Para promover la excelencia académica, cívica y cultural del alumnado y la formación de personas integrales con vocación social.

Profesionalismo: Para elevar las competencias cognoscitivas del docente y el conocimiento pleno de sí mismo como vía para interactuar con los demás exitosamente y en su comunidad.

Puntualidad: Cuidado y diligencia en realizar el trabajo a su debido tiempo o en llegar a un lugar a la hora convenida. Faltar a este principio se considera una informalidad, ausencia de seriedad para cumplir con las normas y obligaciones, ya que genera cuantiosas pérdidas en horas de trabajo y en recursos económicos.

Rendición de Cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Respeto: Consideración y atención que se le tiene a una persona por el valor de sí misma.

Solidaridad: Actitud que nos permite atender comprensivamente a la ciudadanía, escuchar sus problemas y actuar para resolverlos como si se tratase de los propios.

Transparencia: Para estimular el compromiso de nuestras acciones y ser ejemplo en la rendición de cuentas.

Vocación de servicio: Inclinación natural que debe caracterizar a la servidora o el servidor público; es una práctica constante que le permite involucrarse en su trabajo para otorgar a la ciudadanía atención y servicios de excelencia, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno y la sociedad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas a 14 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE.- EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. MARIO ANDRÉS DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V y 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53 y 54, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el 21 de agosto de 2020, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana Virtual para la actualización del Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron en modalidad virtual ciudadanos y ciudadanas, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; además de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número setenta y tres correspondiente a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2020, en el punto segundo del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento y de los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas que se expidan en términos de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, Grupos de Voluntarios y Voluntarias y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio. Se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3° y 5°, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 1° y 31 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; además de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento y los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 5.- El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Accidente.-** Evento no predeterminado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.
- II. **Agentes Destructivos.-** Fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, Alto Riesgo, emergencia o desastre.
- III. **Agentes Perturbadores.-** Conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.
- IV. **Agentes Perturbadores de Origen Físico-Químico.-** Entre los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal se encuentran los incendios y las explosiones, que con frecuencia son resultado de las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles e inflamables.
- V. **Agentes Perturbadores de Origen Geológico.-** Resultados de acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

- VI. **Agentes Perturbadores de Origen Hidrometeorológico.-** Resultados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.
- VII. **Agentes Perturbadores de Origen Sanitario.-** Resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.
- VIII. **Agentes Perturbadores de Origen Socio-Organizativo.-** En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.
- IX. **Amenaza.-** Riesgo inminente de ocurrencia de un desastre. Signo de peligro, desgracia o molestia.
- X. **Alto Riesgo.-** Inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- XI. **Apoyo.-** Conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- XII. **Atlas de Riesgos.-** Documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos las y los habitantes y personas que transiten por este Municipio, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes Agentes Perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por la humanidad, como los químicos, los sanitarios y los socio organizativos que se susciten o exista el riesgo de que se realicen en el marco geográfico del territorio Municipal.
- XIII. **Auxilio.-** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres.
- XIV. **Brigadas Vecinales.-** Organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil.
- XV. **Catástrofe.-** Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.
- XVI. **Comandante.-** Rango o cargo en comandado a las y los servidores públicos establecido en este Reglamento.
- XVII. **Comité.-** Comité de Protección Civil del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XVIII. **Concentraciones Masivas de Población.-** Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, etc.; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes.
- XIX. **Consejo.-** Consejo de Protección Civil del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XX. **Contaminación.-** Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia.
- XXI. **Contingencia o Fenómeno Socio-Organizativo.-** Evento de Alto Riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.
- XXII. **Coordinador de la Emergencia.-** Le corresponde a la Dirección, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el Municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios.
- XXIII. **Damnificado.-** Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- XXIV. **Daño.-** Menoscabo o deterioro inferido a elementos físicos de la persona o del medio ambiente, como consecuencia del impacto de una calamidad o agente perturbador sobre el sistema afectable (población y entorno).
- XXV. **Desastre.-** Evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajuste y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el cumplimiento vital de la misma.
- XXVI. **Dirección.-** Dirección de Protección Civil y Bomberos de este Municipio.
- XXVII. **Emergencia.-** Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

- XXVIII. Establecimientos.-** Escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.
- XXIX. Evacuación.-** Medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- XXX. Grupos de Voluntarios y Voluntarias.-** Organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XXXI. Ley.-** Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.
- XXXII. Manual de las Bases y Tablas Técnicas.-** Instrumento emitido por la Dirección que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de Protección Civil obligatorias para cada establecimiento de competencia municipal.
- XXXIII. Mapa de Riesgos del Municipio.-** Documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta determinada zona mediante su identificación, clasificación y ubicación el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna y eficaz en una situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural y de la actividad del ser humano.
- XXXIV. Mitigación.-** Disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.
- XXXV. Municipio.-** Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XXXVI. Plan de Contingencias.-** Documento que contempla el quehacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.
- XXXVII. Prevención.-** Acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XXXVIII. Programa Interno de Protección Civil.-** Programa que se les exige a los establecimientos en general, el cual deberá contener planes y programas de capacitación, manuales de procedimientos, planes de contingencia y Unidad interna de Respuesta Inmediata de los mismos.
- XXXIX. Programa Municipal.-** Programa de Protección Civil Municipal que elabore la Dirección y lo apruebe el R. de Ayuntamiento de este Municipio.
- XL. Protección Civil.-** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, Grupos de Voluntarios y Voluntarias, y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.
- XLI. Reconstrucción.-** Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.
- XLII. Recuperación.-** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- XLIII. Refugio Temporal.-** Instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de Alto Riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XLIV. Reglamento.-** El presente ordenamiento.
- XLV. Rehabilitación.-** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por Alto Riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.
- XLVI. Restablecimiento.-** Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la opresión de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.
- XLVII. Riesgo ordinario.-** Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- XLVIII. Salvaguarda.-** Acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

- XLIX. Siniestro.-** Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.
- L. Sistema Nacional.-** Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de mayo de 1986.
- LI. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo.-** Tabla para determinar el grado de riesgo de incendio del establecimiento, seleccionando el rubro de la tabla que más se apegue a las características del establecimiento.

CONCEPTO	RIESGO DE INCENDIO	
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	ORDINARIO MENOR DE 3,000	ALTO IGUAL O MAYOR DE 3,000
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES, EN LITROS	MENOR DE 3,000	IGUAL O MAYOR DE 3,000
INVENTARIO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES, EN LITROS	MENOR DE 2,000	IGUAL O MAYOR DE 2,000
INVENTARIO DE LÍQUIDOS COMBUSTIBLES, EN LITROS	MENOR DE 2,000	IGUAL O MAYOR DE 2,000
INVENTARIO DE SÓLIDOS, INCLUIDO EL MOBILIARIO DEL CENTRO DE TRABAJO, EN KILOGRAMOS	MENOR DE 15,000	IGUAL O MAYOR DE 15,000
MATERIALES PIROFÓRICOS Y EXPLOSIVOS, EN KILOGRAMOS	NO APLICA	CUALQUIER CANTIDAD

Indicaciones para la determinación del grado de riesgo. La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga. En caso de quedar clasificado en el grado de riesgo alto, se podrá separar el centro de trabajo en áreas aisladas para evaluarlas de acuerdo con la tabla, y si su grado de riesgo es menor, se podrán aplicar en esas áreas las medidas de control correspondientes.

- LII. Unidad de Medida y Actualización.- (UMA).** Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- LIII. Zona de desastre.-** Espacio territorial determinado en el tiempo para la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 7.- Para la formulación y conducción de la Política Municipal de Protección Civil, la Administración Pública Municipal se sujetará a los siguientes principios rectores:

- I. Los criterios de Protección Civil se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de las y los particulares en la materia de Protección Civil;
- II. Las funciones que realicen las dependencias municipales, órganos descentralizados, deberán incluir criterios de Protección Civil, contemplando la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad;
- III. La Coordinación y la Concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de Protección Civil entre sociedad y gobierno;
- IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la Protección Civil;
- VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;
- VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y
- IX. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la Política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones de Protección Civil que emprenda la Autoridad Municipal.

Artículo 8.- Los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas que se expidan en términos del presente Reglamento, contendrán las disposiciones adicionales de Protección Civil para cada uno de los establecimientos de competencia municipal, en las que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en la construcción y en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de Protección Civil; deberán ser elaborados por la Dirección, la cual los entregará a la o el C. Presidente Municipal para que éste los presente para su estudio y aprobación, en su caso, al R. Ayuntamiento.

Artículo 9.- Las autoridades municipales promoverán la creación de comités especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de Agentes Destructivos.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. La o el Director Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Las y los Coordinadores, Oficiales, Jurídicos e Inspectores de Protección Civil; y
- VII. Las y los Bomberos.

Artículo 11.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Aprobar los Manuales de Bases y Tablas Técnicas a que se refiere este Reglamento;
- IV. Aprobar el Programa Municipal;
- V. Hacer en ausencia de la o del Presidente Municipal y de la o del Secretario del Ayuntamiento, las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal;
- VI. Dar su opinión en la elaboración del Programa Municipal;
- VII. Vigilar el fondo para la remodelación de instalaciones, equipamiento y capacitación necesario para afrontar las contingencias más comunes, dicho fondo únicamente lo podrá manejar, disponer y utilizar la Coordinación General de Protección Civil;
- VIII. Vigilar el fondo para la capacitación y equipamiento de los Grupos de Voluntarios y Voluntarias que coadyuvan con la Dirección, dicho fondo únicamente lo podrá manejar, disponer y utilizar los Grupos de Voluntarios y Voluntarias a través de la Dirección; y
- IX. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la o el Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley en el ámbito de su competencia;
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- III. Crear un fondo para la capacitación y equipamiento de los Grupos de Voluntarios y Voluntarias que coadyuvan con la Dirección, dicho fondo únicamente lo podrá manejar, disponer y utilizar los Grupos de Voluntarios y Voluntarias a través de la Dirección;
- IV. Crear el fondo para la remodelación de instalaciones, equipamiento y capacitación necesario para afrontar las contingencias más comunes, dicho fondo únicamente lo podrá manejar, disponer y utilizar la Dirección;
- V. Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y
- VIII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 13.- Corresponde a la o el Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo;

- II. En ausencia de la o el Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal; y
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN

Artículo 14.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad de la Administración Pública del Municipio, en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- Los Programas Generales de Desarrollo Urbano del Municipio precisarán objetivos, estrategias y prioridades globales de la Protección Civil. Los programas de Protección Civil a cargo del Gobierno Municipal serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y de restablecimiento de servicios públicos básicos en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 16.- La planeación de la Protección Civil se fundamenta en los siguientes programas:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Protección Civil;
- III. El Programa General de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas;
- IV. Los Programas Especiales de Protección Civil; y
- V. Los Programas Internos de Protección Civil.

El cumplimiento de los programas y subprogramas será obligatorio para la Administración Pública de este Municipio y, en su caso, para sus habitantes.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil y del Sistema Nacional, como un sistema operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, y la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los Cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 19.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la Protección Civil;
- III. Los Grupos de Voluntarios y Voluntarias;
- IV. Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata de Protección Civil en los Establecimientos;
- V. Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VI. Los Planes Municipales de Protección Civil;
- VII. Comités de Ayuda Mutua de las Empresas; y
- VIII. En general, la información relativa a las Unidades Internas de Respuesta Inmediata de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio Municipal.

Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las Administraciones Públicas Municipales, Estatales y Federales, y sus unidades descentralizadas y entidades paramunicipales, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o por el ser humano.

Artículo 22.- El Consejo se constituye por:

- I.- La Directiva del Consejo, la cual se integra por:
 - a) Un Presidente, que será la o el Presidente Municipal;
 - b) Un Secretario Ejecutivo, que será la o el Secretario del Ayuntamiento;
 - c) Un Secretario Técnico, que será la o el Director Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - d) La o el Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, como Vocal;
 - e) La o el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como Vocal;
 - f) La o el Secretario de Servicios Públicos Primarios como Vocal;
 - g) La o el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, como Vocal;
 - h) La o el Director de Salud Pública, como Vocal;
 - i) Las y los Representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales establecidas en la Ciudad que determine el propio Consejo, como vocales; y
- II.- Las y los Representantes de los Grupos de Voluntarios y Voluntarias como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o asociaciones civiles; que operen en el Municipio, que prestarán auxilio al Consejo interviniendo en las sesiones con voz y voto. Entre los Grupos de Voluntarios y Voluntarias, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal. Cada Consejera o Consejero, con excepción de la o del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquél; en el caso de la o del Presidente de la Comisión respectiva del Ayuntamiento, lo suplirá la o el Secretario de dicha Comisión. A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a las y los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto. Todos los cargos sin excepción son honoríficos.

Artículo 23.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III. Formular el Programa Municipal para su posterior presentación a través de su Presidenta o Presidente, al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de las y los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Asesorar a la Dirección, en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos del Municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir su impacto en la población y sus bienes;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que las y los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran;

XI. Auxiliar a las autoridades competentes en las acciones tendientes a la prevención de desbordamiento de cauces, tales como el cierre de calles y demás que sean pertinentes para hacer frente a las contingencias; y

XII. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 24.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario. En caso de ausencia de la o del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por la o el Secretario Ejecutivo. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse Alto Riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 25.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de las y los asistentes a la sesión, teniendo la o el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 26.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 27.- Corresponde a la o al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, Alto Riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de Alto Riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, Alto Riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Título Sexto, Capítulo II de este Reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el Título Sexto, Capítulo III de este Reglamento;
- XIII. Autorizar: a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 28.- Corresponde a la o al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. En ausencia de la o del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, el cual estará bajo su custodia y cuidado;

- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o de la o del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Corresponde a la o al Secretario Técnico del Consejo:

Elaborar y someter a la consideración del Consejo el programa de trabajo de dicho Consejo;

- I. Previo acuerdo de la o del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- II. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidenta o Presidente así lo determine;
- III. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo a la o al Presidente del Consejo;
- IV. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- V. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VI. En ausencia de la o del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Rendir cuenta al Consejo del Estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XI. Los demás que les confieran las leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidenta o Presidente o su Secretaria o Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 30.- Al momento de presentarse una Contingencia se constituirá el Comité de Protección Civil Municipal, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Comisión de Protección Civil del R. Ayuntamiento, que vigilará el cabal cumplimiento de las funciones del Comité;
- III. La o el Secretario del Ayuntamiento, quien será la o el Secretario Ejecutivo, que en ausencia de la o del Presidente Municipal coordinará al Comité, y en ausencia de este será la o el Secretario Técnico;
- IV. La o el Director de Protección Civil y Bomberos, quien será la o el Secretario Técnico que se encargará de asumir el control organizacional de todas las labores operativas que se deban realizar y que, en su ausencia, será suplido(a) por la o el Coordinador de Protección Civil de dicha Dirección;
- V. La o el Secretario de Servicios Públicos Primarios, quien será la o el Comandante de Contingencias Hidrometeorológicas y Geológicas y que, en su ausencia, será suplido(a) por la o el funcionario que en orden descendente de dicho Secretario o Secretaria le corresponda;
- VI. La o el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, quien será la o el Comandante de Contingencias Socio-Organizativas y que, en su ausencia, será suplido(a) por la o el funcionario que en orden descendente de dicho Secretario o Secretaria le corresponda;
- VII. La o el Director de Medio Ambiente y Cambio Climático, quien será la o el Comandante de Contingencias Físico-Químicas y que en su ausencia, será suplido(a) por la o el funcionario que en orden descendente de dicho Director o Directora le corresponda;
- VIII. La o el Director de Salud Municipal, quien será la o el Comandante de Contingencias Sanitarias y que en su ausencia, será suplido(a) por la o el funcionario que en orden descendente de dicho Director o Directora le corresponda;
- IX. El primero de los 4 Comandantes de Contingencias (Hidrometeorológicas y Geológicas, Socio-Organizativas, Físico-Químicas o Sanitarias) que se constituya en los hechos, será la o el Comandante de Contingencias Emergente, hasta en tanto no se presente la o el Comandante que le corresponda el tipo de Contingencia que se le nombró, una vez que se constituya la o el Coordinador Operativo de los Grupos de Trabajo de Protección Civil el cual es la o el Director Municipal de Protección Civil y Bomberos, se establecerá el Comando de Incidentes del cual dependerán todas y todos los Comandantes de Contingencias, Vocales, Auxiliares, Voluntarios, Autoridades Municipales, Estatales, Federales y Militares, Comités Locales de Ayuda Mutua, Brigadas Vecinales y Brigadistas de Empresas Registrados en la Dirección, así como las Instituciones, Asociaciones Civiles, Patronatos u Organizaciones de Emergencia; que serán los Grupos de Trabajo avocados a realizar las labores de Protección Civil en el antes, durante y después de la emergencia;
- X. Las y los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales que fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo:

- a) La o el Director de Tránsito y Vialidad, quien será la o el Coordinador del Grupo de Rutas Alternas, y que en ausencia será suplido(a) por la o el funcionario que designe la o el Titular;
 - b) La o el Director de Obras Públicas y Proyectos, quien será la o el Coordinador del Grupo de Reconstrucción Inicial y Vuelta a la Normalidad, y que en ausencia será suplido(a) por la o el funcionario que designe la o el C. Presidente Municipal;
 - c) La o el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien será la o el Coordinador del Grupo de Evaluación de Daños y Proyectos de Prevención, y que en ausencia será suplido(a) por la o el funcionario que designe la o el Titular;
 - d) La o el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, quien será la o el Coordinador del Grupo de Albergues y Asistencia a Damnificados, y que en ausencia será suplido(a) por la o el Secretario de Desarrollo Social;
 - e) La o el Director de Jurisdicción Sanitaria, quien será la o el Coordinador del Grupo de Salud, y que en ausencia será suplido(a) por la o el Director de Salud Municipal;
 - f) La o el Secretario de Administración, quien será la o el Coordinador del Grupo de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes, y que en ausencia será suplido(a) por la o el Director de Adquisiciones;
 - g) La o el Director de Comunicación Social e Imagen Constitucional, quien será la o el Coordinador del Grupo de Comunicaciones de Emergencia, y que en ausencia será suplido(a) por la o el Secretario Particular de la o del Presidente Municipal;
- XI.** Las y los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales y demás, que fungirán como Auxiliares de los Grupos de Trabajo:
- a) La o el Secretario de Bienestar Social;
 - b) La o el Director de Cultura Física y Deporte;
 - c) La o el Director de Educación;
 - d) La o el Director de Bienestar Social;
 - e) La o el Director de Mercados, Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos;
 - f) Las o los Delegados Municipales;
 - g) Las o los representantes de las organizaciones e instituciones de carácter privado, social, académico, profesional y militar, quienes serán designados por las y los miembros del Consejo;
 - h) Las o los representantes de los Grupos de Voluntarios y Voluntarias que operen el Municipio; y
 - i) Las o los titulares de las demás Áreas y Unidades Administrativas Municipales.
- XII.** El Grupo de Apoyo Financiero a las acciones de Protección Civil, el cual estará conformado por:
- a) La Secretaría de Tesorería y Finanzas;
 - b) La Secretaría de Administración;
 - c) La Secretaría de Bienestar Social; y
 - d) La Dirección General del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

CAPÍTULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 31.- Cuando se presente un Alto Riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo, se constituirá, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente o en su ausencia, de la o del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar las y los representantes de los sectores social y privado y Grupos de Voluntarios y Voluntarias, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 32.- Compete al Consejo, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- II. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los Grupos de Voluntarios y Voluntarias; y
- III. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 33.- La Dirección tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, Grupos de Voluntarios y Voluntarias, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 34.- La Dirección se integrará por:

- I. Una o un Director, que será nombrado por la o el Presidente Municipal;
- II. Las Unidades, Departamentos, Coordinaciones y Jefaturas que sean necesarias; y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo acorde con el número de población, capacidad, tipos de contingencias y riesgos que se presenten según lo permita el presupuesto respectivo de la ciudad.

Artículo 35.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, a la o al Presidente del Consejo el anteproyecto del Programa Municipal, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquél;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales existentes en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, Alto Riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, Alto Riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil;
- V. Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, Alto Riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil y coordinar dicha participación;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el ser humano;
- XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de Protección Civil;
- XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el Atlas y Mapa de Riesgos del Municipio;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, ya sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus Unidades Internas de Respuesta Inmediata y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XIV. Promover la integración de las Unidades Internas de Respuesta Inmediata de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de este artículo;
- XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- XVI. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los Grupos de Voluntarios y Voluntarias;
- XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. Formular en caso de Alto Riesgo, emergencia o desastre, la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información a la o al Presidente del Consejo y a la o al Secretario Ejecutivo;

- XIX.** Proponer un programa de premios y estímulos a las y los ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y Grupos de Voluntarios y Voluntarias que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XX.** Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XXI.** Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII.** Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII.** Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, Municipios del Estado, Autoridades Estatales y Federales, así como con instituciones y Grupos de Voluntarios y Voluntarias para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- XXIV.** Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXV.** Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de Protección Civil, pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
- a)** Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b)** Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas;
 - c)** Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d)** Terrenos para estacionamiento de vehículos;
 - e)** Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales;
 - f)** Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - g)** Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - h)** Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
 - i)** Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - j)** Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - k)** Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - l)** Anuncios panorámicos;
 - m)** Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y oferta ambulante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la Ciudad;
 - n)** Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquéllos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren con el Estado o la Federación;
 - ñ)** Todos aquellos establecimientos, obras o construcciones de cualesquier competencia dentro del territorio Municipal, que se tenga conocimiento por una denuncia interpuesta o recibida en esta Dirección, donde describan que en el establecimiento o alguna instalación del mismo tienen la presencia de un Alto Riesgo, se acudirá a realizar una visita de inspección y en caso de ser necesario se aplicarán las medidas de urgente aplicación por encontrarse con la presencia de un riesgo inminente o de Alto Riesgo, en caso de no ser de competencia Municipal se turnará el caso inmediatamente, tan pronto como sea posible, a la Autoridad correspondiente;
- XXVI.** Fungir como Representante Municipal ante el Consejo;
- XXVII.** Integrar un directorio telefónico de las y los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sectores social y privado, relacionados con la materia de Protección Civil;
- XXVIII.** Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y el medio ambiente;
- XXIX.** Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXX.** Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- XXXI.** Elaborar los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento;
- XXXII.** Disponer del fondo para adquirir equipamiento estratégico y del fondo de grupos voluntarios;

- XXXIII.** Evaluar los simulacros en los establecimientos e instalaciones de mediano y Alto Riesgo y las prácticas contra incendio que se lleven a cabo en el territorio municipal, dictándose los lineamientos de seguridad que sean necesarios, asistiendo y supervisando su cumplimiento el personal de la Dirección;
- XXXIV.** Evaluar eventos masivos o instalaciones no permanentes de mediano y Alto Riesgo que se realicen en el territorio municipal, dictándose los lineamientos de seguridad que sean necesarios, asistiendo y supervisando su cumplimiento el personal de la Dirección;
- XXXV.** Coordinar directamente el Departamento de Bomberos del Municipio;
- XXXVI.** Coordinar a todos los cuerpos de emergencia, vocales o auxiliares del Comité y cualquier instancia de seguridad de los establecimientos e instalaciones en general, cuando se presente una contingencia;
- XXXVII.** Expedir el documento que hace referencia el artículo 76 de este Reglamento; y
- XXXVIII.** Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo.

Artículo 36.- Basándose en lo dispuesto por la fracción XXX del artículo anterior, la Dirección, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 37.- Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Dirección, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Inconformidad, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de este solicitado. Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de Protección Civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento y de los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas, resulta improcedente el trámite solicitado.

Artículo 38.- Asimismo, la Dirección emitirá dictámenes, peritajes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales se señale, resuelva y determine las acciones que en materia de Protección Civil apliquen, de acuerdo a este Reglamento de los cuales tendrá un costo en caso de tratarse de un trámite para un particular o particulares, tanto para los trámites referidos en el artículo 36 de este Reglamento, así como para otros tipos de trámites que procedan.

Artículo 39.- En la redacción de las resoluciones y acuerdos que al efecto emita la Dirección, se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables; y
- V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 40.- La Dirección vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, lleven a cabo sus prácticas contra incendio por lo menos una vez al año, instalen sus propias Unidades Internas de Respuesta Inmediata y las actualizará por lo menos una vez al año, realice los simulacros de fenómenos o situaciones que sean susceptibles de ocurrir con mayor probabilidad en el establecimiento, como labor preventiva para que estos estén más preparados para hacerle frente a los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que se puedan presentar. Cabe mencionar que las y los propietarios de los establecimientos podrán ser asistidos si así lo requieren por la Dirección.

Artículo 41.- Cuando se presenten en la ciudad altos riesgos, emergencias o desastres, y se presenten simultáneamente diferentes autoridades de Protección Civil, tendrá el mando la autoridad considerada como primer respondiente, que es la Autoridad Municipal, cuando esta reconozca que la situación rebasó su capacidad de acción, esta cederá consecutivamente a la autoridad que se presente, el mando en orden ascendente empezando con la regional, posteriormente la estatal y finalmente la autoridad federal o Nacional de Protección Civil en las labores de atención de la situaciones antes descritas.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal, Regional y Municipal de Protección Civil, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las Unidades Internas de Respuesta Inmediata de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de Protección Civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la relación federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 43.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal, Regional y Municipal de Protección Civil, la Dirección informará periódicamente a los sistemas anteriores sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, con relación a los riesgos y acciones específicas de prevención.

Artículo 44.- La Dirección llevará un control sobre las empresas que se tengan inspeccionadas dentro del Municipio, que realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus equipos, procedimientos y Unidades Internas de Respuesta Inmediata para coordinar las acciones de prevención y rescate.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

Artículo 45.- Este Reglamento reconoce como Grupos de Voluntarios y Voluntarias a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XXX del artículo 6 de este Reglamento, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección.

Artículo 46.- Los Grupos de Voluntarios y Voluntarias deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. **Territoriales:** formados por las y los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II. **Profesionales o de Oficios:** constituidos de acuerdo con la profesión u oficio que tengan; y
- III. **De Actividades Específicas:** atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

Artículo 47.- A fin de que los Grupos de Voluntarios y Voluntarias municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección.

Artículo 48.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva, domicilio del Grupo de Voluntarios y Voluntarias en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el país;
- II. Bases de organización del Grupo de Voluntarios y Voluntarias;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Contribuyentes;
- IX. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección; y
- X. Copias de las cartas de no antecedentes penales de las y los voluntarios.

Artículo 49.- Los Grupos de Voluntarios y Voluntarias municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección, resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Dirección, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como Grupo de Voluntario y Voluntaria en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección.

Artículo 50.- Para efectos de que la Dirección expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

Artículo 51.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en Grupos de Voluntarios y Voluntarias organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

Artículo 52.- La Dirección deberá entregar a la persona interesada, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 53.- La preparación específica de los Grupos de Voluntarios y Voluntarias, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección.

Artículo 54.- Corresponde a los Grupos de Voluntarios y Voluntarias:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Dirección;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección, de la presencia de cualquier riesgo, Alto Riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documentación;
- X. Participar en aquellas actividades del programadas por la Dirección;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección, con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

Artículo 55.- Son derechos y obligaciones de las y los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo, Alto Riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de la operatividad de una contingencia, de inspección y de programas de Protección Civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los cursos de capacitación y de simulacros, en los sectores públicos, social y privado, con el propósito de que estén preparados e informados en caso de contingencias y fomentar la cultura de la Protección Civil, al igual que en las actividades de prevención y simulacros que las autoridades determinen;

- VII. Recibir atención en situaciones de emergencia o desastre en temas de atención prehospitalaria e incendios; y
- VIII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a las y los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 56.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, las y los propietarios o encargados están obligados tal y como lo menciona la Ley a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 57.- Las personas propietarias, poseedoras, conductoras, arrendatarias y en general cualquiera que traslade vehículos con materiales, sustancias y/o gases, residuos, o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 58.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, Alto Riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 59.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen las y los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas.

Artículo 60.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la realice aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian, dicha información será confidencial.

Artículo 61.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se prolongue el Alto Riesgo a la población y proteja la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de éstas.

Artículo 62.- La Dirección, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA INMEDIATA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 63.- Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata de Protección Civil, a que se refiere este Capítulo, son aquéllas que todos los establecimientos deben de formar en el Municipio, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, Alto Riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente Reglamento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Respuesta Inmediata, se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 64.- Los establecimientos con menos de 15 personas entre trabajadoras, trabajadores y visitantes, inmersos en una área de construcción inferior a los 300 metros cuadrados, que la edificación no mida más de 6 metros de altura, que no almacenen más de 200 litros de líquidos inflamables, que no almacene más de 1,000 litros de gases inflamables, que no almacenen más de 200 litros de líquidos combustibles, que no almacenen más de 2000 kilogramos de material sólido combustible, que no almacene material pirofórico deberán contar con:

- I. Extintores tipo ABC de por lo menos 4.5 kilogramos y llevar una bitácora de mantenimiento;
- II. Instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de presentarse alguna contingencia en el inmueble, así mismo, deberá colocar en lugares visibles señalización de ruta de evacuación, salida de emergencia, extintores, alto voltaje y los demás señalamientos que sean necesarios para identificar y prevenir riesgos en los establecimientos;
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas por lo menos una vez al año, manteniéndolas en perfectas condiciones absteniéndose de utilizar manguera de plástico;
- IV. Rotular en un lugar visible un código de colores de las tuberías existentes, rotular dichas tuberías conforme a dicho código, indicando principalmente la del gas de color amarillo y señalizando el sentido del flujo;
- V. Instalar un detector de humo o calor cada 25m² por unidad de área, a excepción de que las especificaciones de fábrica de dichos detectores indiquen que abarcan otro nivel de espacio diferente, adicionalmente se deberán instalar dichos detectores en las áreas de riesgo;
- VI. Botiquín de primeros auxilios;
- VII. Directorio de Emergencias;

- VIII. Manual de Procedimientos de Emergencias;
- IX. Constancias de capacitación anual de todo el personal del uso y manejo del equipo extinguidor; y
- X. En caso de laborar antes de las 07:00 horas y/o después de las 19:00 horas o que por las condiciones propias del área, la luz natural no ilumine menos de 50 lux deberán de instalarse lámparas de emergencia.

Artículo 65.- Todos los establecimientos con excepción de los establecimientos descritos en el artículo anterior, tienen la obligación de contar con Unidades Internas de Respuesta Inmediata de Protección Civil Municipal, debidamente avaladas por la Dirección, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta Inmediata deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, combate de incendios, evacuación, salvamento búsqueda y rescate. Cabe mencionar que, si así lo determina el estudio de análisis de riesgo y Plan de Contingencias previamente autorizado por esta Dirección, el establecimiento deberá incluir otras brigadas; y
- III. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble (que deberán realizarse en los meses de abril a octubre), con previa autorización de la Dirección; los simulacros que por sus características sean considerados riesgosos deberán llevarse a cabo en campos de entrenamiento debidamente autorizados.

Artículo 66.- Todos los establecimientos con excepción de los establecimientos descritos en el artículo 64 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil y la Dirección solicitará un:

Sub-Programa de Prevención

Qué medidas se tienen para evitar y/o mitigar el impacto destructivo

- Organización
- Formalizar la creación de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata de Protección Civil
- Integración de las brigadas de respuestas (consistente en evacuación, combate de incendios, primeros auxilios, búsqueda y rescate, materiales peligrosos)

Análisis de riesgo

- Recursos para el inmueble
- Procedimientos
- Tácticas operativas en caso de siniestro
- Estrategia
- Equipos necesarios
- Programa de prevención con la comunidad inmediata

Directorios

- De las personas integrantes de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata
- Dependencias de auxilio
- Revisión periódica

Inventarios

- Recursos humanos
- Recursos materiales
- Recursos externos (comité)
- Recursos externos (oficiales)

Señalización

- A partir del análisis de riesgo
- Acorde con la normatividad vigente

Programa de mantenimiento

- Normas internas preventivas y correctivas para la conservación del inmueble, equipos, sistemas, así como la buena comunicación de seguridad
- Normas de seguridad
- Equipos de seguridad para el inmueble
- Equipos que utilizan las personas que forman las brigadas

Capacitación

- A brigadistas
- A no brigadistas
- A los "altos" mandos
- A la comunidad inmediata

Difusión Interna sobre la Cultura de Protección Civil Ejercicios y Simulacros

- Individual
- Por departamento
- Como comité

También la Dirección solicitará un Sub-Programa de Auxilio que deberá contar con lo siguiente:

- Que actividad se tienen para rescatar y salvaguardar a la población que está bajo los efectos de una contingencia (Plan de Emergencia)
- Alertamiento con que sistemas se encuentra
- Evaluación de daños

Además, la Dirección solicitará un Sub -Programa de Recuperación que deberá contar con lo siguiente: - Conjunto de acciones orientadas a la reconstrucción y/o mejoramiento del inmueble y de los servicios dañados durante la calamidad

- Verificación del estado de salud de la población interna (inmueble) y externa (comunidad)
- Evaluación y análisis de las condiciones físicas

Artículo 67.- Todos los establecimientos con excepción de los establecimientos descritos en el artículo 64 de este Reglamento, tienen la obligación de tramitar anualmente un visto bueno de operatividad.

Artículo 68.- En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este Reglamento.

Artículo 69.- Para los efectos del artículo anterior, las y los patronos, propietarias, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleadas, empleados y dotarlos del equipo necesario para dar respuesta a las contingencias que son susceptibles en dicho establecimiento, así como solicitar la asesoría de la Dirección, para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 70.- Cuando las emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia del área operativa de la Dirección.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 71.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio, prestar toda clase de colaboración a la Dirección, ante situaciones de riesgo, Alto Riesgo, siniestro o desastre, siempre y cuando ello no implique un riesgo a su integridad física.

Artículo 72.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, la o las personas responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 73.- Las personas promotoras, organizadoras o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva diferentes al uso habitual del establecimiento, deberán previo a su realización, presentar dentro de los primeros 10 días hábiles un Programa Especial de Protección Civil a la Dirección para su aprobación, acorde a las características de tales eventos o espectáculos, así como acompañar el permiso Municipal correspondiente y estarán sujetos a lo siguiente:

- I. La persona organizadora quedará obligada a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, a través de la Dirección;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a las personas asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La instalación y utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará a la persona organizadora a presentar carta responsiva del personal a cargo de la obra, con el visto bueno de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en términos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables;

- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada contratados por la persona organizadora, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará los cumplimientos de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección y la persona organizadora establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. La persona organizadora del evento o espectáculo pagará a la Tesorería del Municipio, los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración pública municipal en la realización del mismo, por concepto de desplazamiento de mano de obra, gastos de insumos de operatividad, así mismo, será responsable de cubrir los daños que causen al equipo durante alguna contingencia;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por la persona organizadora, de acuerdo al estudio de análisis de riesgos del estadio; y
- X. Las personas organizadoras serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 74.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos en propiedad privada, se sujetarán a las reglas siguientes:

A) En todos los casos:

I. La Dirección, evaluará y dictaminará las medidas de seguridad durante el evento las cuales deberán anexarse en el permiso otorgado por la Dirección de Mercados, Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos;

II. La persona organizadora presentará a la Dirección, un desglose por tiempos y actividades del acto en sí y el Programa Especial de Protección Civil, anexando la carta de corresponsabilidad o de responsabilidad, según sea el caso. El plazo para la presentación de esta documentación será de 15 días hábiles anteriores al evento;

III. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión en presencia de la persona organizadora; y

IV. Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir el visto bueno correspondiente, previo permiso de la Dirección de Mercados, Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos;

B) Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,000 personas:

I. Con una anticipación mínima de veinte días hábiles a la celebración del evento o espectáculo, la persona organizadora presentará a la Dirección, la documentación precisada en el inciso A), de la fracción anterior;

II. Antes de los diez días naturales siguientes al evento la persona organizadora, convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se desglosará el Programa Especial Autorizado con las medidas de seguridad correspondientes; y

III. Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente, previo permiso de la Dirección de Mercados, Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo Socio Organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Dirección y las autoridades involucradas adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio, que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 75.- Es obligación de las personas propietarias, arrendatarias, arrendatarios o usufructuarias o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro del territorio Municipal, el mantener los predios libres de materiales combustibles como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 76.- Los establecimientos comerciales, en los que debido al uso que se destine, genere la concurrencia de personas, obligatoriamente deberá colocar en el acceso principal del mismo en un lugar visible, la capacidad máxima de personas que debido a las características físicas del establecimiento puede tener sin presentar un riesgo para los asistentes. La Dirección, expedirá la constancia de la capacidad máxima de personas de los establecimientos una vez que se autorice el estudio de aforo que presente la o el propietario del establecimiento.

Artículo 77.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección;

- II. Queda estrictamente prohibido toda clase de trasvase de gas L.P. que no se realicen en las estaciones autorizadas de servicio y carburación, con excepción de los tanques estacionarios que deberán ser recargados por autotanques debidamente autorizados por la autoridad competente y señalizados cumpliendo los choferes responsables de la unidad, con los procedimientos de seguridad siguientes: las y los trabajadores deberán portar ropa de algodón, estacionarse en un lugar seguro, señalizar con intermitentes, delimitar el área con triángulos reflejantes o conos, revisar que el tanque se encuentre en un lugar seguro y ventilado, lejos de flamas abiertas, anclado, aterrizado, protegido contra la intemperie, válvulas en buen estado, si el tanque excede de 10 años de fabricación se deberá exigir que la o el propietario le muestre la prueba hidrostática del tanque donde se concluye que todavía es seguro, y solicitar la bitácora de mantenimiento y recargas del tanque donde el chofer anotará la cantidad de litros trasvasados, el porcentaje de la capacidad del tanque, las observaciones que juzgue conveniente y la rúbrica de él, acompañada de la rúbrica de la persona que supervisó dichos procedimientos;
- III. Queda prohibida la quema de pastos y basura, salvo cuando la Dirección así lo requiera por una cuestión táctica u operativa para extinguir incendios;
- IV. Si en el Atlas de Riesgo del Municipio, una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, podrá solicitar el monitoreo continuo a la Dirección; y
- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección.

Artículo 78.- En el transporte de materiales o sustancias peligrosas y/o riesgosas para la salud en cualquiera de sus estados sólido, líquido o gaseoso tales como: materiales combustibles, pirofóricos, radioactivos, biológicos infecciosos, líquidos inflamables y combustibles, gases, ya sean considerados como materia prima, producto, subproducto o residuos, así como sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean peligrosas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame y/o fuga de alguna sustancia, la cual pueda causar daños, la empresa propietaria del mismo solidariamente con la empresa transportista queda obligadas a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección, o a cualquier otra dependencia del municipio, para mitigar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar o fugar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Las personas propietarias de vehículos de carga de materiales o sustancias peligrosas ya sean considerados como materia prima, producto, subproducto y/o residuos, deberán proveer, a las y los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo de protección personal, así como de las herramientas que sean necesarias para poder controlar una fuga o derrame de acuerdo al material o sustancia que se transporte;
- IV. Deberá portar el rombo oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del autotanque, remolque, carrotanque, carro cerrado de materiales o sustancias peligrosas; y portar la hoja de seguridad del material o sustancia peligrosa que transporta y la guía de emergencia correspondiente; y
- V. Las compañías dedicadas al transporte materiales o sustancias peligrosas, ya sean consideradas como materia prima, producto, subproducto y/o residuos, deberá tener una brigada disponible las 24 horas con un tiempo de respuesta en el traslado, inferior a 1 hora, en caso de presentarse alguna contingencia. Así como rotular en los cuatro lados del autotanque, remolque, carrotanque, carro cerrado de materiales o sustancias peligrosas, con los teléfonos para localizar dicha brigada.

Artículo 79.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil.

Artículo 80.- La Dirección, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 81.- La Dirección promoverá la celebración de convenios con las y los dueños de autotanques destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con las y los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 82.- Los elementos de la Dirección, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL USO DEL SÍMBOLO DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN DE UNA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 83.- El objetivo prioritario del Sistema de Protección Civil es la conformación de una cultura en la materia que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 84.- A fin de conformar una Cultura de Protección Civil, la Dirección, con la participación de instituciones, empresas y organismos sociales y académicos, deberá:

- I. Realizar eventos de capacitación de carácter masivo en los cuales se lleven conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autocuidado y autopreparación al mayor número de personas posible;
- II. Promover en inmuebles destinados a vivienda la práctica de la autoprotección vecinal;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a Protección Civil;
- IV. Promover en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de difusión sobre temas de Protección Civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de Protección Civil; y
- V. Disponer un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatro, así como reuniones públicas, en la cual se den a conocer a las personas asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan. Las modalidades para el cumplimiento de esta obligación se señalarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 85.- La Dirección, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO II DEL USO DEL SÍMBOLO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 86.- Queda prohibido portar en uniformes de Protección Civil, insignias o logotipos que demeriten a la institución.

Artículo 87.- El símbolo internacional de Protección Civil, se utilizará por las dependencias de la Administración Pública del Municipio, sin alteraciones y respetando diseño, forma y colores, de conformidad con lo establecido en los tratados, convenciones internacionales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88.- La Administración Pública del Municipio, a través de la Dirección, tomará las medidas necesarias para controlar el uso distintivo internacional de Protección Civil, así como para prevenir y reprimir el uso indebido del mismo.

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 89.- Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema de Protección Civil, serán previstas en el presupuesto y se aplicarán para dicho fin.

Artículo 90.- La Administración Pública del Municipio, podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de Protección Civil en la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 91.- Es tarea del Gobierno Municipal impulsar en los procesos de planeación y presupuesto que operan en el Municipio, destinados a la creación de un fondo de apoyo económico que permita el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Civil, especialmente en aquellos enfocados a la prevención, generación y consolidación de la cultura de Protección Civil y el equipo operativo acorde con la infraestructura del municipio, número de habitantes, capacidad económica y contingencias que se presentan del Municipio.

TÍTULO SEXTO
DE LAS DECLARATORIAS FORMALES
CAPÍTULO I
DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 92.- Los planes de acción deberán privilegiar la capacitación e información de la población a efecto de propiciar la adopción de conductas ante la ocurrencia de fenómenos socio organizativos y fomentar una actividad de corresponsabilidad.

Artículo 93.- La Dirección coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales y los sistemas estratégicos.

Artículo 94.- Las personas responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán proporcionar a la Dirección la información que esta requiera.

Artículo 95.- Las acciones inmediatas de operación de Protección Civil en Alto Riesgo, emergencia, o desastre en la población, son:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de zona fría, zona tibia y zona caliente;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La determinación de utilizar el inmueble que sea necesario, para convertirlo el tiempo que sea conducente, en Refugio Temporal, así como el de interrumpir su servicio cuando así lo amerite;
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales; y
- IX. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la administración pública municipal, estatal, federal y las instituciones privadas, sociales y académicas.

Artículo 96.- Ante una emergencia o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Dirección, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar a la o al Presidente Municipal la tramitación de la declaratoria de emergencia o desastre correspondiente.

Artículo 97.- Toda la población del Municipio, así como cualquier persona que transite por el mismo, estará obligada a informar de manera inmediata y veraz a la Dirección, respecto de la existencia de situaciones de Alto Riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 98.- Para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, la Dirección, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas de la administración pública estatal y aquellas otras que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

Artículo 99.- En situaciones de emergencia o desastre, la Dirección establecerá los puestos de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 100.- La o el Presidente del Gobierno Municipal en su carácter de Presidente del Consejo, o la o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de Alto Riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 101.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del Alto Riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 102.- La o el Presidente del Consejo, o la o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el artículo 100 de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 103.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 104.- La o el Presidente Municipal, con carácter de Presidente del Consejo deberá solicitar a la o al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para la aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose, en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 105.- La o el Presidente del Gobierno Municipal, con carácter de Presidente del Consejo podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en la Gaceta Municipal. En ausencia de la o del Presidente que es la o el Presidente del Consejo del Gobierno Municipal, la o el Secretario del Ayuntamiento como Secretario Ejecutivo del Consejo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 106.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con los Programas Municipales de la materia.

Artículo 107.- La o el Presidente Municipal, con carácter de Presidente del Consejo, o en su ausencia la o el Secretario del Ayuntamiento, con carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 108.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para la o el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 109.- La Dirección, tendrá facultades de inspección, control y vigilancia que le concede el presente Reglamento para prevenir riesgos, altos riesgos, siniestros o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 35 de este Reglamento.

Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las dependencias que sean necesarias que correspondan a la Administración Pública del Gobierno Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención y Protección Civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia de la persona interesada.

Artículo 110.- La o el Director Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y los que fungirán como inspectoras e inspectores en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales;
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes; y
- III. Acudir en caso de presentarse a la Dirección, un reporte o denuncia de un Alto Riesgo, emergencia o desastre en algún establecimiento, obra o construcción, sin importar la competencia a realizar una visita de inspección y en caso de ser necesario, se aplicarán las medidas de urgente aplicación por encontrarse con la presencia de un riesgo inminente o de Alto Riesgo, en caso de no ser de competencia municipal se turnará el caso a la autoridad correspondiente tan pronto como sea necesario y se tengan los medios para hacerlo.

Artículo 111.- Las inspecciones realizadas por la Dirección, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que las personas propietarias, responsables, encargadas, encargados, arrendatarias, arrendatarios, administradoras, administradores, usufructuarios, usufructuarios, poseedoras, poseedores, voceras, voceros, contratistas, ocupantes o cualesquier persona que se encuentre y que tenga algún tipo de relación con el inmueble, obra o establecimiento que se encuentran señalados por este Reglamento, están obligados a permitirles el acceso a las y los inspectores de Protección Civil, acatar de forma inmediata las medidas de seguridad de urgente aplicación que les dicten, por una situación de Alto Riesgo, así como proporcionar la información necesaria para el desahogo de la diligencia.

Las y los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes de la o del Director Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 112.- Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Las y los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. La o el inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá el nombre del inmueble, obra o establecimiento, cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan la identificación y la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de esta; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre de la o del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Así como el nombre y la firma de la o del propietario o responsable o encargada o encargado o arrendataria o arrendatario o administradora o administrador o usufructuaria o usufructuario o poseedora o poseedor o vocera o vocero o contratista u ocupante o cualquier persona que se encuentre y que tenga algún tipo de relación con el inmueble, obra o establecimiento. Cuando se niegue a firmar la persona que atienda la diligencia o no se encontrara nadie, se hará constar en actas no afectando el valor de la orden de inspección y cuando se desconozca el nombre de dicha persona se señalarán datos suficientes que permitan la identificación de esta, sin afectar su validez;
- III. Al iniciarse la visita de inspección, la o el inspector deberá identificarse ante la o el propietario, arrendataria, arrendatario, poseedora, poseedor, administradora, administrador, representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia de la orden de inspección, posteriormente la o el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda, la diligencia para que designe dos personas para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o las y los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por la o el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por las y los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, la o el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de las y los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección; y

- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 113.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, las autoridades de la Dirección, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 114.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de Alto Riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente a la o al interesado antes de su aplicación de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 112 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 115.- Son medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La evacuación de inmuebles;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública y en caso de ser necesario el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas para las personas que obstaculicen las funciones de Protección Civil;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de Alto Riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 116.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

Se notificará a la persona responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;

En caso de incumplimiento de la persona responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;

En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad de la o del propietario, responsable, encargada, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultare responsable; y

En caso de que las autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta de la o del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 117.- Cuando en los establecimientos, se realicen actos, servicios o funcionamiento de éstos, que constituyan Alto Riesgo a juicio de la Dirección, procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes además de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas por otros ordenamientos.

Artículo 118.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de éstos, la Dirección, procederá de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable, de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 119.- Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo de la o del propietario, responsable, encargada, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía de la o del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de las y los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo, por la Tesorería Municipal.

Artículo 120.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 121.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 122.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo la o el Director Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 123.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables las y los propietarios, poseedoras, poseedores, administradoras, administradores, representantes, organizadoras, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 124.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. Negarse a dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. Negarse a dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil municipal; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas.

Artículo 125.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 5 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes; en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se podrá dictaminar la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 126.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a las y los propietarios, poseedoras, poseedores, administradoras, administradores, representantes, organizadoras, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 127.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda a la o al infractor.

Artículo 128.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de las y los trabajadores, transeúntes que deambulan por el lugar, sus bienes y su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la o del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 129.- Las impugnaciones contra actos y resoluciones dictadas por las autoridades municipales, por la aplicación del presente Reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 130.- Las personas afectadas por resoluciones administrativas de las autoridades municipales podrán impugnarlas mediante los recursos de reconsideración y de revisión.

Artículo 131.- El recurso de reconsideración procede contra resoluciones dictadas por los Ayuntamientos; el recurso de revisión contra resoluciones emitidas por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

Artículo 132.- La tramitación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Deberán interponerse por parte agraviada directamente o a través de representante legalmente acreditado, mediante escrito que presentará ante la o el Secretario del Ayuntamiento y que contendrá: Domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento del acto impugnado y la expresión de agravios que le cause; ofrecimiento de toda clase de pruebas excepto la confesional, acompañando los documentos respectivos, en su caso.
- II. El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.
- III. Interpuesto el recurso, la o el Secretario del Ayuntamiento proveerá a la recepción de las pruebas ofrecidas señalando para ello un término que no excederá de quince días hábiles y pedirá a las autoridades que hayan intervenido en la formación y ejecución del acto, un informe justificado que rendirán dentro del mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un periodo de alegatos de tres días hábiles.
- IV. Formulados los alegatos o transcurrido el término concedido, la o el Secretario elaborará un dictamen en el plazo de cinco días hábiles, que presentará a la o al Presidente Municipal para que lo someta junto con el expediente al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y resuelva en definitiva.
- V. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del término a que se refiere la fracción II, o no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad o representación de quien se ostenta con tal carácter.

Artículo 133.- La interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se llenen los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite la o el agraviado.
- II. Que no se cause perjuicio al orden público o al interés social.
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen a la o al agraviado con la ejecución de la resolución.
- IV. Cuando se trate de pago de multas, se garantice el importe ante la Tesorería Municipal.
- V. Que no se causen daños o perjuicios a terceros, o que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, bajo su responsabilidad.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 134.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la comisión respectiva del Republicano Ayuntamiento, argumentando las razones que la sustentan. La Comisión deberá, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse procedente la reforma se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración y resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo, Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo, Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 23 de fecha 23 de febrero de 2014, así como sus subsecuentes reformas.

Nuevo Laredo, Tam., 25 de septiembre de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 17 de noviembre de 2020.

Número 138

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 3600.- Expediente 00320/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 4041.- Expediente Número 00283/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	12
EDICTO 3666.- Expediente Número 587/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	3	EDICTO 4042.- Expediente Número 00329/2004, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	12
EDICTO 3768.- Expediente Número 00174/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4043.- Expediente Número 1199/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 3777.- Expediente 18/2020, relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.	4	EDICTO 4044.- Expediente Número 01064/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 3829.- Expediente Número 0072/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4	EDICTO 4045.- Expediente Número 00782/2014, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	14
EDICTO 3883.- Expediente Número 503/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 4046.- Expediente Número 00441/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14
EDICTO 3884.- Expediente Número 01063/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 4047.- Expediente Número 00820/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
EDICTO 3885.- Expediente Número 00246/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 4048.- Expediente Número 00891/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
EDICTO 3886.- Expediente Número 00474/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	6	EDICTO 4049.- Expediente Número 00241/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 3887.- Expediente Número 504/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 4050.- Expediente Número 00665/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 3888.- Expediente Número 00691/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 4051.- Expediente Número 00472/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	16
EDICTO 3889.- Expediente Número 00781/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 4052.- Expediente Número 00623/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	17
EDICTO 3890.- Expediente Número 00984/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 4053.- Expediente Número 00534/2020, relativo a la Sucesión Testamentaria.	17
EDICTO 3891.- Expediente Número 00029/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 4054.- Expediente Número 00552/2020, relativo a la Sucesión Testamentaria.	17
EDICTO 3892.- Expediente Número 00254/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 4055.- Expediente Número 00618/2020, relativo a la Sucesión Testamentaria.	17
EDICTO 4037.- Expediente Número 00210/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 4056.- Expediente Número 00725/2019, relativo a la Sucesión Testamentaria.	18
EDICTO 4038.- Expediente Número 00968/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	10	EDICTO 4057.- Expediente Número 00619/2020, relativo al Sucesión Testamentaria.	18
EDICTO 4039.- Expediente Número 00163/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 4058.- Expediente Número 00658/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18
EDICTO 4040.- Expediente Número 00198/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	11		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 4059.- Expediente Número 00763/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18
EDICTO 4060.- Expediente Número 00713/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentaria.	19
EDICTO 4061.- Expediente Número 00869/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	19
EDICTO 4062.- Expediente Número 00457/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	19
EDICTO 4063.- Expediente Número 00176/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	19
EDICTO 4064.- Expediente Número 00773/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte.	20
EDICTO 4065.- Expediente Número 506/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio.	20
EDICTO 4066.- Expediente Número 00298/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	20
EDICTO 4067.- Expediente Número 00793/2019, relativo al Juicio Sumario.	20
EDICTO 4068.- Expediente Número 01971/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Custodia Definitiva de Menor.	21
EDICTO 4069.- Expediente Número 00146/2018, relativo al Juicio Ordinario Mercantil Sobre Cancelación de Gravamenez e Hipoteca.	21
EDICTO 4070.- Expediente 00053/2020 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	21
EDICTO 4071.- Expediente 19/2020 relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.	22

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

Por auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, la Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaña, Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00320/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam promovido por RAÚL CAVAZOS CASTILLO, en el que solicita los siguientes conceptos: A).- La declaración judicial de que el suscrito tengo desde el 10 de junio de 2005, la posesión pública, pacífica y continua, del lote de terreno urbano ubicado en la esquina de las calles Colon y Ocampo de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas con una superficie total de 419.00 m² (cuatrocientos diecinueve metros cuadrados), el cual se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.95 (veinte metros noventa y cinco centímetros lineales), colindando con calle Colon; AL SUR; en 20.95 (veinte metros noventa y cinco centímetros lineales), colindando con propiedad privada; AL ESTE: en 20.95 (veinte metros noventa y cinco centímetros lineales), colindando con calle Ocampo; AL OESTE: en 20.95 (veinte metros noventa y cinco centímetros lineales), colindando con propiedad privada.- B).- una vez hecha la declaración judicial de derechos de posesión y sean protocolizadas las constancias del presente procedimiento y se ordene se gire atento oficio al C. Director de Catastro Municipal con residencia en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas para que por su conducto se sirva manifestar dicha propiedad en esa dependencia a nombre del suscrito y le asigne un número de expediente catastral al bien inmueble objeto de la presente solicitud.- C).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene girar oficio al C. Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, a fin de que tenga a bien realizar la inscripción de la protocolización respectiva donde se declara la posesión de la que disfruta el suscrito, para el efecto de estar en la posibilidad de crear derechos de dominio sobre el referido inmueble.- Por medio de edictos, en virtud de desconocerse si existe propietario alguno, por lo que de conformidad con el artículo 881 fracciones VII y IX, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los de mayor circulación en ésta ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de ésta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

ATENTAMENTE

Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI
ZAVALA.- Rúbrica.

3600.- Octubre 27, Noviembre 5 y 17.- 3v3.

EDICTO**Juzgado Noveno de lo Civil.
Ciudad de México.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITAD DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GUILLERMO MUÑOZ GONZÁLEZ, Expediente Número 587/2010, la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a nueve de septiembre del año dos mil veinte.

A sus autos del Expediente 587/2010, el escrito del apoderado de la parte actora, se tiene por hechas las manifestaciones que indica.- Como lo solicita, se le tiene autorizando a las personas que menciona para los efectos que precise.- Se le tiene devolviendo los oficios número 1827, 1828 y 1829, edictos y exhorto sin diligenciar por las razones que señala los cuales se mandan agregar a los presentes autos.- Así mismo como se pida para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE del inmueble materia de la garantía hipotecaria cuya identificación es la casa tipo B1, identificado como lote tres, con el numero ciento tres, de la calle de Boulevard Alcalá, en la manzana siete, del Fraccionamiento "Balcones de Alcalá", en la ciudad de Reynosa, estado de Tamaulipas; fijándose como valor de remate la cantidad de \$452,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual ha sido señalado en el avalúo exhibido por el perito de la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado, sin lo cual no serán admitidos en la misma.- Procédase a anunciar el remate por medio de edictos debiendo convocar postores por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES, en los Tableros de Avisos del Juzgado y en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el Periódico El Diario Imagen debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; y toda vez que el bien objeto del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia en Turno Competente en la Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, para que se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos y conforme a la legislación de aquella Entidad y en el periódico de mayor circulación del Estado de Tamaulipas; publicación que deberá realizarse por DOS VECES, debiendo medir entre una y otra publicación siete días hábiles más cuatro días en razón de la distancia y entre la última y la fecha del remate igual plazo se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, expedir copias certificadas y acordar todo tipo de promociones de la actora únicamente en lo que respecta a la diligenciaci3n del exhorto.- Se concede el término de cuarenta días para la diligenciaci3n del exhorto.- Elabórese dicho exhorto y hecho que sea póngase el mismo a disposici3n de la parte actora, por conducto de las personas autorizadas.- Notifíquese.- Lo proveyo y firma el C. Juez por Ministerio de Ley, Licenciado Leonardo Ignacio Rosas López antes la Secretaria de Acuerdos Licenciada Silvia Inés León Casillas, con quien actúa firma y da fe.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos "A", LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.- Rúbrica.

Para su publicación DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles más cuatro días más en razón de la distancia y entre la última y la fecha del remate igual plazo en el periódico de mayor circulación del Estado de Tamaulipas.

3666.- Octubre 28 y Noviembre 17.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 13 de octubre de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha nueve de octubre del año en curso, ordeno la expedición de un edicto, deducido del Expediente Número 00174/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ FIDEL MUÑOZ GRANADOS, quien tuvo su último domicilio ubicado en Brecha 116 km 97 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3768.- Noviembre 3 y 17.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A TODOS LOS INTERESADOS.

Dentro de los autos que integran el Expediente Civil Número 18/2020 relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria promovido por JOSÉ MEJORADO ORTIZ en fecha 12 de octubre de 2020 se dictó un auto que admitió a trámite su solicitud, consistente en acreditar que tiene la posesión respecto de un predio urbano ubicado en calle Venustiano Carranza, esquina con 16 de septiembre de Villa Mainero, Tamaulipas con una superficie de 912.00 metros cuadrados ubicado en calle V. Carranza esquina con 16 de Septiembre, Zona Centro de Villa Mainero, Tamaulipas, con las medidas y colindancias, AL NORTE en 38.00 metros lineales con calle Venustiano Carranza, AL SUR: en 38.00 metros lineales con Israel Valladares López, AL SUROESTE: en 24.00 metros lineales con calle 16 de septiembre y AL NOROESTE: en 24.00 metros lineales con Gamaliel Torres.

Lo anterior se hace del conocimiento de los interesados a efecto de que eventualmente concurren al presente procedimiento, en caso de considerarse con derecho alguno respecto del inmueble anteriormente descrito.- Este

edicto se mandó publicar por 3 VECES consecutivas de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas; 12 de octubre de 2020.- Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3777.- Noviembre 3, 10 y 17.- 3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por autos de fecha 8 de octubre del año dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 0072/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LOARSA S.A. DE C.V. ARQ. ISABEL LORENZO GÓMEZ, INGENIERO JOEL ARELLANO ROCHA Y RAFAEL MORALES DE LA CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Unidad habitacional Las Fuentes Sección Lomas, lote 49, manzana 105, de esta ciudad, con una superficie de 100.98 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 5.94 metros lineales con lote 3 y 4; AL SUR en 5.94 metros lineales con calle Río Tamesí; AL ESTE en 17.00 metros lineales con lote 48; y AL OESTE en 17.00 metros lineales con lote 50.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 89523 de la ciudad de Camargo Tamaulipas; se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$444,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$ 296,000.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$\$59,200.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para tal efecto publíquense edictos por TRES VECES dentro de nueve días hábiles en el periódico de circulación amplia en la entidad federativa donde se ventile el Juicio, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar conforme al manual de certificados de depósito emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba

procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda mediante videoconferencia.- Debiendo la parte actora, presentar el periódico oficial y el periódico local, con tres días de anticipación, sin contar el día de la publicación y el día de la audiencia de remate.- Por otra parte y en virtud de que este tribunal estableció mecanismos para el desarrollo de la audiencias mediante videoconferencia, derivado de la contingencia y emergencia sanitaria; la cuenta del correo electrónico el ocursoante es mycabogados@gmail.com, a efecto de que estar en posibilidades de contar con los mecanismos necesarios para el desarrollo de la dicha audiencia de remate y las subsecuentes, que se programen en este asunto, o cuando así lo amerite este juzgador; así como en su caso la parte demandada y el postor o postores que señalen correo electrónico para la cual la autoridad de registro en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, enviará los mensajes correspondientes al correo mycabogados@gmail.com de los usuarios solicitantes con un manual explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accedan al software de video conferencia ZOOM de Google, en la que se realizara la "Videoconferencia de autenticación de identidad" entre la autoridad de registro y el usuario solicitante, y por último el enlace para que se lleve la video conferencia conforme a su petición como lo es la audiencia de remate.- En ese sentido, para el caso de que alguna persona tenga la intención de ocurrir como postor a la audiencia de remate, sin que sea parte en este asunto, una vez reunidos que sean los requisitos que establece la ley para el trámite de remate, deberá con la anticipación debida, ocurrir ante este Juzgado a solicitar su participación como tal, proporcionando una cuenta de correo electrónico y así estar en posibilidades de que pueda acceder al Tribunal Electrónico para que a través de videoconferencia participe como tal.- Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de octubre del año 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3829.- Noviembre 4, 12 y 17.- 3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 22 de noviembre de 2019, dictado en el Expediente Número 503/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MAYRA GARCIA PEÑA y GILBERTO GARCIA LERMA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble: consistente en:

Casa habitación ubicada en calle 20 de Noviembre, entre Jiménez y 5 de Mayo del primer cuadro del municipio de Camargo, Tamaulipas; con una superficie 400.00 m²; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 metros lineales con calle 20 de Noviembre; AL SUR en 10.00 metros lineales con calle Allende; AL ORIENTE en 40.00 metros lineales con propiedad de Carolina Cordero de Flores y AL PONIENTE en 40.00 metros lineales con propiedad de Rosvelth Vázquez; inscrita en Instituto Registral y Catastral del estado de Tamaulipas, en Reynosa, Tamaulipas, con Número de Finca 418, del municipio de Camargo, valuado en la cantidad de \$1'870,760.00 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30) DEL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de octubre de 2020.- Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3883.- Noviembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha

quince de septiembre del dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 01063/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Juana Cruz Espinosa en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LAURA CRUZ BAUTISTA Y ELÍAS JOSHUA JURADO AGUILAR, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Vivienda en condominio ubicado en C-4 Conjunto Habitacional Residencial Las Grullas superficie de 71.42 m², con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 7.50 metros con área común de andador interno y servidumbre de paso; AL SUR en 7.50 metros con propiedad privada; AL ESTE en 9.58 metros, con casa C-5; y AL OESTE en 9.46 metros, con casa C-3.- Propiedad que se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca N° 6263 del municipio de Tampico, con un valor de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicara por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 15 de septiembre del 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.
3884.- Noviembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (16) dieciséis de octubre del año (2020) dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00246/2010, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, parte actora, en contra de la C. NORMA HILDA DÍAZ

CASTILLO, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio urbano identificado como lote 12, de la manzana 67, zona 24, ubicado en la calle Cedro número 506 de la colonia Del Bosque, en el municipio de Tampico, Tamaulipas; con una superficie de 486 m², y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.60 metros, con lote 2; AL SUR: en 12.90 metros, con calle Cedro; AL ESTE: en 38.10 metros, con lote 11; y AL OESTE: en 38.10 metros, con el lote 13.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección Primera, Número 6836, Legajo 6-137, de fecha (13) trece de junio del año (2007) dos mil siete del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Valor Comercial \$1'741,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por (02) DOS VECES de (07) siete en (07) siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las (12:30) DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, del día (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los (19) diecinueve de octubre del año (2020) dos mil veinte.

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3885.- Noviembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitado en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento a los autos de fecha catorce de septiembre y trece de octubre de dos mil veinte, se ordenó dentro del Expediente Número 00474/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Carlos Eduardo Robles Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CESAR ARTURO AVALOS MARÍN, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado a la parte demandada CESAR ARTURO AVALOS MARÍN, el que se identifica como: lote número tres, de la manzana 118, zona 24, ubicado en calle tercera Avenida, número

324, de la colonia Laguna de la Puerta de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 141.00 m², y una superficie de construcción de 160.33 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 mts con el lote número dos, manzana 118 ciento dieciocho; AL SUR en 15.00 mts con vialidad interior; AL ESTE en 9.40 mts con el lote número 2 proindiviso, y AL OESTE en 9.40 mts. con lote 6 proindiviso Finca 57129 del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales.- Se precisa como postura base del remate la cantidad de \$866,666.66 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- en la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo por videoconferencia en la plataforma de zoom en el link: <https://US02WEB.ZOOM.US/J/82524153817?pwd=d0dJanl1N2JnTjR4aGhVczBzMUphZz09> en punto de las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a 16 de octubre de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.-
Secretario de Acuerdos LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

3886.- Noviembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 504/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por EDUVIGES MANZANO SÁNCHEZ, en contra de JORGE LUIS HERRERA LÓPEZ Y BLANCA ESTELA CORRALES RANGEL, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle San Arturo número 56, entre Loma Sur y Benito Juárez, del Fraccionamiento “Lomas de San Juan” de esta ciudad, edificada sobre el lote 5, de la manzana 65, con superficie de terreno de 105.00 m² y superficie de construcción de 61.11 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con calle San Arturo número, AL SUR, en 7.00 mts con

lote 35, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 6, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 4.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 132323, de fecha tres de diciembre de 2018 este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$377,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por ambos peritos, y que es la cantidad de \$251,333.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia Judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 20 de octubre de 2020.-
Secretario Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.-
Rúbrica.

3887.- Noviembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de octubre de dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00691/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de BEATRIZ CANO VÁZQUEZ Y TOMAS SALDAÑA BLANCO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en el número 60, lote 9, manzana 9, Avenida Casa Blanca, Fraccionamiento Valle de Casa Blanca II, de esta ciudad, con superficie privativa de terreno de 90.00 m² y superficie de construcción de 51.22 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con Avenida Casa Blanca, AL SUR, en 6.00 mts con lote 28, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 10, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 8.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca 139306, de fecha 14 de septiembre de 2020 de Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a

fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$186,440.80 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.), precio fijado en el avalúo pericial más alto, y que es la cantidad de \$124,293.86 (CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 22 de octubre de 2020.- Secretario Proyectista Habilitado en Funciones del Despacho de la Secretaría de Acuerdos, LIC. JONATHAN I. NAVARRO VÁSQUEZ.- Rúbrica.

3888.- Noviembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del Expediente 00781/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Juan Eladio Carrasco Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ROSALBA RODRÍGUEZ FLORES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Villa Hermosa, número 03, del Fraccionamiento “Villa Hermosa” edificada sobre el lote 23 de la manzana 06, con superficie de terreno de 105.00 m2, así como con una superficie de construcción de 55.83 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 (metros lineales) con calle Villa Hermosa, AL SUR: en 7.00 (metros lineales) con lote número 26, AL ESTE: en 15.00 (metros lineales) con lote número 24, AL OESTE: en 15.00 (metros lineales) con lote número 22.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 3564, Legajo 3-072 de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas; así como en la Finca Número 109402 en esta ciudad.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE

DEL DOS MIL VEINTE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos.- DOY FE.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. GUADALUPE RAMOS SAUCEDO.- Rúbrica.

3889.- Noviembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del Expediente 00984/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ERIC HERNÁNDEZ VARGAS ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en calle Jorge Cárdenas González, número 76, Villa Jorge Cárdenas González del Fraccionamiento “Los Presidentes” edificada sobre el lote 41 de la manzana 07, con superficie de terreno de 90.00 m2 y con una superficie de construcción de 56.83 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Jorge Cárdenas González, AL SUR: en 6.00 metros con lote número 38, AL ESTE: en 15.00 metros con lote número 40, AL OESTE: en 15.00 metros con lote número 42.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 6166, Legajo 3-124 de fecha trece de octubre del año dos mil tres; así como en la Finca Número 136009 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$240,959.20 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 09 de octubre de 2020.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. GUADALUPE RAMOS SAUCEDO.- Rúbrica.

3890.- Noviembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por autos de fecha tres de julio, diez de agosto y siete de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00029/2018, promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUVENTINO RIVAS TORRES, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote número 104, de la manzana 22 ubicado en la calle Bahía Navidad, edificio número 513-D, Planta Alta del Fraccionamiento Los Caracoles del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo la Finca Número 120498 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada y que es por la cantidad de \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente, solicitud que deberá realizarse con la debida anticipación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de octubre de 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

3891.- Noviembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha siete de agosto y veintidós de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00254/2015, promovido por la Lic. Norma Aracely Garcia Puente, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CESAR VARGAS CONTRERAS, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote número 5, de la manzana 24, de la calle San José, número oficial 309, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 13303, Legajo 2-267, de fecha 25 de Junio del 2007, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a DIEZ HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial sobre el inmueble se fijó en la cantidad de \$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente, solicitud que deberá realizarse con la debida anticipación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de octubre de 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

3892.- Noviembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (05) cinco de octubre del año (2020) dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00210/2018, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada María Cristina García Carbajal, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, y actualmente continuado en ese mismo carácter por los Licenciados Arturo Medina Fregoso e Isidro Medina Damián, en contra del C. RAFAEL COBOS CASANOVA, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio que se identifica como vivienda número 6-38 (seis guion treinta y ocho) del régimen de propiedad en Condominio "Costa Azul", del Conjunto Habitacional "Residencial Las Dunas", ubicado entre predio rustico Rancho La Pulga y propiedad privada, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, superficie de terreno 128.00 m² (ciento veintiocho metros cuadrados); porcentaje de indiviso 0.71251833% (cero punto siete, uno, dos, cinco, uno, ocho, tres, tres por ciento); vivienda integrada por comedor, cocina, vestíbulo, medio baño, área de lavandería, patio de servicio y espacio de cochera para dos autos; planta alta: recamara principal, baño recamara principal, vestidor recamara principal, recamara 1, rea de closet de recamara 1, recamara 2, área de closet de recamara 2, vestíbulo, escalera y baño consta de una área total construida de 112.73 metros cuadrados (conjuntos que se considera área privativa) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.00 m. (ocho metros) con vivienda seis; AL SUR, en 8.00 m. (ocho metros) con calle Playa Almeira; AL ESTE, en 16.00 m. dieciséis metros) con vivienda treinta y siete, y, AL OESTE en 16.00 m. (dieciséis metros) con vivienda treinta y nueve.- Al inmueble descrito anteriormente se le denominara en lo sucesivo como "El Inmueble". inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes Finca Urbana 13255 del municipio de ciudad Madero Tamaulipas.- Valor Comercial \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo a través de videoconferencia por medio del portal zoom, a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (26) VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el

remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4037.- Noviembre 17 y 24.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Lic. Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento a los autos de fecha nueve y veintinueve de octubre del año dos mil veinte, se ordenó dentro del Expediente Número 00968/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Alejandro Del Ángel Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la C. BRENDA MAR CASTORENA, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado a la parte demandada BRENDA MAR CASTORENA, el que se identifica como: vivienda doce, manzana uno, ubicado en Andador "C" número 51, Jardines de Champayan, en Altamira, Tamaulipas, con una superficie de construcción de 36.76 m² (treinta y seis punto sesenta y seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 4.25 m con casa marcada con el número 60; AL SUR en 2.80 m. y 1.45 m. con Andador "C"; AL ESTE en 8.45 m. con casa número 50 y 0.20 m. con área común; AL OESTE en 8.45 m. con casa número 52.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por dos veces de siete en siete días en días naturales.- se precisa como postura base del remate la cantidad de \$143,333.33 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- en la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (08) OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, a través de videoconferencia mediante la plataforma zoom en el link: <https://us02web.zoom.us/j/89421931577?pwd=OXhiTjhreE.dRODRTQmJ5WlZUb1VMZz09> ID de reunión: 894 2193 1577 Código de acceso: 614587, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con Sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al

remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a 30 de octubre de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4038.- Noviembre 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de febrero del dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00163/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VERÓNICA DURAN CASTRO Y ALFREDO LÓPEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en Limonaria número 428 de la colonia Valles del Paraíso de esta ciudad lote 33, manzana 16, Fraccionamiento Villas Del Paraíso en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con lote 14; AL SUR 6.00 metros con calle Limonaria; AL ESTE 14.20 metros con lote 32; AL OESTE 14.20 metros con lote 34; y con un valor de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

4039.- Noviembre 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00198/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de VIRGILIO SOLANO LÓPEZ Y ELISIA GARCIA VILLANUEVA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: Ave. Noche Buena Ote. número 3834, del Fraccionamiento Valle Elizondo, en esta ciudad, descrito como lote número 31, manzana 16, con una superficie de terreno 102.00 metros cuadrados y de construcción 58.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 30; AL SUR, 17.00 metros con lote 32; AL ORIENTE, 6.00 metros con calle Noche Buena; y AL PONIENTE: 6.00 metros, con lote 2, y valuado por los peritos en la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día siguiente de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, la cual se llevará a cabo vía remota a través de la plataforma "ZOOM", con el siguiente enlace o link: <https://us02web.zoom.us/j/84647830858?pwd=ek1LQVFLRHQ4clczR0pUSWRmUEhOZz09>.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 26 de octubre de 2020.- C. Secretaria Proyectista, en funciones de Secretaria de Acuerdos, en términos de los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, LIC. IRIS NAYELI CRUZ CRUZ.

Con Firma Electrónica de la Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el

Estado de Tamaulipas (se anexa constancia de Firma Electrónica).

4040.- Noviembre 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00283/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ELIEL CRUZ HERNANDEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: Boulevard Campanario número 141, del Fraccionamiento El Campanario, en esta ciudad, descrito como lote número 25, manzana 44 con una superficie de terreno 108.00 metros cuadrados y de construcción 108.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con Boulevard El Campanario Pte., AL SUR, 6.00 metros con el lote número 26; AL ORIENTE, 18.00 metros con lote 1 de la misma manzana; y AL PONIENTE: 18.00 metros, con lote 24, y valuado por los peritos en la cantidad de \$ 212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el primer día empezará a contar al día siguiente de su publicación, y la segunda publicación deberá realizarse al séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$ 212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate TRECE HORAS DEL DÍA (14) CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), la cual se llevará a cabo vía remota a través de la plataforma "ZOOM", con el siguiente enlace o link: <https://us02web.zoom.us/j/83594795095?pwd=TTIKUUNqY1Q2RVQ0NzFSaU5iZVJvQT09>

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 26 de octubre de 2020.-
C. Secretaria Proyectista, en funciones de Secretaria de Acuerdos, en términos de los artículos 103 y 105 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, LIC. IRIS NAYELI CRUZ CRUZ.

Con Firma Electrónica de la Secretaría de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas (se anexa constancia de Firma Electrónica).

4041.- Noviembre 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00329/2004, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCOMER, S.A. HERNANDEZ DOMINGO, en contra de CLAUDIA DE LOS SANTOS YAPEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Edison, número 15, manzana 15, lote 18 del Fraccionamiento Residencial las Arboledas de esta ciudad, con superficie de terreno de 120.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 16.00 mts con lote 19, AL SUR, en 16.00 mts con lote 17, AL ORIENTE, en mts 7.50 con lote 6, AL PONIENTE, en 7.50 mts con calle Edison.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo el siguiente dato: Finca Número 131992, de este municipio de Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por mediante la publicación de edictos que se publicará por DOS VECES de nueve en nueve días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$465,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 30 de octubre de 2020.-
Secretario Proyectista en Funciones de la Secretaria de Acuerdos, LIC. JONATHAN ISAÍAS NAVARRO VÁZQUEZ.- Rúbrica.

4042.- Noviembre 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 1199/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por METROFINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de JOSÉ FRANCISCO GAZCON SOLTERO Y ORALIA ZAMBRANO DE LA FUENTE, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

La casa habitación con superficie de construcción de 85.83 (ochenta y cinco punto ochenta y tres) m2, localizada en la calle Mariano Escobedo número oficial 103 (ciento tres) del Fraccionamiento "Hacienda La Cima III Fase 2" de esta ciudad, asentada en la manzana número 29 (veintinueve) lote numero 20 (veinte) con superficie de terreno de 105.000 m2 (ciento cinco punto cero cero metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 15.000 mts con lote 21; AL NOROESTE 7.000 mts con lote 2; AL SURESTE 7.000 mts con calle Mariano Escobedo; AL SUROESTE 15.000 mts con lote 19.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 12898, Número 3-258, de fecha 16/11/2007.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada y que es la cantidad de \$293,333.33 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia Judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al veinte por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble embargado en autos, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 03 de noviembre de 2020.-
Secretario Proyectista, LIC. JONATHAN ISAÍAS NAVARRO VÁZQUEZ.- Rúbrica.

4043.- Noviembre 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiuno de agosto y cinco de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01064/2011, promovido por el Lic. Amado Lince Campos, apoderado general para pleitos y cobranzas de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de SERGIO VILLARREAL GÁMEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El lote número 12, manzana 114, ubicada en calle Camelias, número 222, entre calle Granadas y Avenida de los Tabachines Norte del Fraccionamiento Villa Florida, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 20730, Legajo 2-415, de fecha 24 de septiembre de 2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, actualmente con datos de Finca Número 212157, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, mediante videoconferencia, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$309,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, y que lo es por la cantidad de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo a de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de octubre 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4044.- Noviembre 17 y 24.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de agosto del dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00782/2014, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido Licenciado Jaime Adrián García García en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de los C.C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GODÍNEZ Y HEIDI OLIVIA HERNANDEZ REYES, la Titular de este Juzgado la Lic. Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 48, manzana 101, calle Narcisos, número 349, del Fraccionamiento Villa Florida, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 102.00 m2 y una superficie de construcción de 83.71 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con calle Narcisos, AL SUR: en 6.00 M.L. con lote 25; AL ESTE: en 17.00 M.L. con lote 47; y AL OESTE: en 17.00 M.L. con lote 49; inscrito bajo el Número de Finca 4316, constituida en la inscripción 3°, de fecha 28 de abril del 2008 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por lo que se ordena se publiquen los edictos, anunciándose en forma legal la venta del bien inmueble el cual se publicará por DOS (02) VECES en nueve (09) días en un periódico de circulación amplia en la entidad federativa donde se ventila el Juicio entre la primera publicación y la fecha de remate tal y como lo establece el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, convocando a postores a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$497,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del artículo 1410 del Código de Comercio en vigor, los interesados como postores deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar en esta ciudad el veinte por ciento de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$331,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

Con la firma electrónica del C. Secretario de Acuerdos, quien actúa con Testigos de Asistencia en atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el Estado de Tamaulipas. (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

ATENTAMENTE

A 29 de septiembre del 2020.- El C. Secretario De Acuerdos Del Juzgado Primero De Primera Instancia Del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, LIC.

MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.- T. de A., LIC. ADRIANA OLVERA GARZA.- Rúbrica.- T. de A., LIC. DANIEL A. MARQUÉZ RIVERA.- Rúbrica.

4045.- Noviembre 17 y 25.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha uno de octubre año dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00441/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Jaime Adrián García García, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARÍA DEL SOCORRO GUERRERO ALFARO, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Narciso número 326, manzana 102, lote 14, del Fraccionamiento Villa Florida, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 10220, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 102.00 metros cuadrados, y una superficie de construcción de 58.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 metros lineales con lote 59, AL SUR, en 6.00 metros lineales con calle Narcisos, AL ORIENTE, en 17.00 metros lineales con lote 15, AL PONIENTE, en 17.00 metros lineales con lote 13; en la suma de \$485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$323,333.33 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$64,666.66 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), para tal efecto publíquense los edictos correspondientes DOS VECES dentro de nueve días en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el Juicio, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar conforme al manual de certificados de depósito emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia Judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día NUEVE DE

DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE TREINTA HORAS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda mediante videoconferencia.- Debiendo la parte actora, presentar el periódico oficial y el periódico local, con tres días de anticipación, sin contar el día de la publicación y el día de la audiencia de remate.- Por otra parte y en virtud de que este tribunal estableció mecanismos para el desarrollo de la audiencias mediante videoconferencia, derivado de la contingencia y emergencia sanitaria; como lo solicita, se le tiene proporcionando cuenta de correo electrónica a efecto de que estar en posibilidades de contar con los mecanismos necesarios para el desarrollo de la dicha audiencia de remate y las subsecuentes, que se programen en este asunto, o cuando así lo amerite este Juzgador; siendo el usuario solicitante: despacho.jgarcia@hotmail.com; así como en su caso la parte demandada y el postor o postores que señalen correo electrónico para la cual la autoridad de registro en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, enviará los mensajes correspondientes al correo de los usuarios solicitantes con un manual explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accedan al software de video conferencia ZOOM, en la que se realizara la "Videoconferencia de autenticación de identidad" entre la autoridad de registro y el usuario solicitante, y por último el enlace para que se lleve la video conferencia conforme a su petición como lo es la audiencia de remate.- En ese sentido, para el caso de que alguna persona tenga la intención de ocurrir como postor a la audiencia de remate, sin que sea parte en este asunto, una vez reunidos que sean los requisitos que establece la ley para el trámite de remate, deberá con la anticipación debida, ocurrir ante este Juzgado a solicitar su participación como tal, proporcionando una cuenta de correo electrónico y así estar en posibilidades de que pueda acceder al Tribunal Electrónico para que a través de videoconferencia participe como tal.- En la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de octubre del año 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4046.- Noviembre 17 y 25.- 1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha quince de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00820/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de PATRICO CASTILLO VELA, denunciado por MARÍA PATRICIA,

MARÍA YANETH, JORGE LIBRADO, JOSÉ GUADALUPE Y OATRICIO ISMAEL, de apellidos CASTILLO BARRAZA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo.- En otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 16 de octubre de 2020.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)"

4047.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiocho de octubre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00891/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AURELIO RANGEL ALONZO, denunciado por LUIS JESÚS BANDA RANGEL.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del

causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 30 de octubre de 2020.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)"

4048.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN PEÑA LARA, denunciado por MA. DEL CARMEN ÁVILA PEÑA, asignándosele el Número 00241/2020 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 26 de octubre de 2020.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

4049.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ONESIMA RODRÍGUEZ HUERTA Y BLAS REYES DE LEÓN, denunciado por los C.C. EVELIA REYES RODRÍGUEZ Y GUSTAVO REYES RODRÍGUEZ, asignándosele el

Número 00665/2020 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 29 de octubre de 2020.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

4050.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, en los autos del Expediente 00472/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada, Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en contra de ROSA ELENA CRUZ DEL ÁNGEL, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Vivienda 124, ubicada en calle caoba, con superficie de construcción 70.63 metros cuadrados, y de terreno 80.64 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.70 metros, con la parte sur de terreno de la vivienda 126, 7.35 metros, con muro medianero de la vivienda 126 y 3.98 metros, con la otra parte sur de terreno de la vivienda 126; AL SUR 5.00 metros, con la parte norte de terreno de la vivienda 122, 8.05 metros, con muro medianero de la vivienda 122 y 4.75 metros, con la otra parte norte de terreno de la vivienda 122; AL ESTE 4.50 metros, con propiedad particular y AL OESTE 4.50 metros con calle Caoba.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los datos: Sección I, Número 95805, Legajo 1917, de fecha (15) quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de la ciudad de Madero, Tamaulipas.- Datos de Hipoteca: Sección II, Número 34511, Folio 691, de fecha (15) quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, y en los Estrados del Juzgado, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales.- Convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día (30) TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, en el local de este juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 23 de septiembre de 2020.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

4051.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

**SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES:**

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas por auto de fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00623/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAMIRO OLVERA GARCIA, quien falleció el 16 dieciséis de noviembre del 2019, dos mil diecinueve, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por SOFÍA IZAGUIRRE VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 28 de octubre de 2020.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

4052.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00534/2020, denunciado por la C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ JIMÉNEZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de MA. DE LOURDES ESPARZA MÉNDEZ, quien falleció el día (19) diecinueve de agosto del año dos mil veinte (2020), en ciudad Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 01 de octubre de 2020.- DOY FE.

LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Secretaria de Acuerdos.- Firma Electrónica.

4053.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00552/2020, denunciado por la C. ALEJANDRA SALAS VÁZQUEZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de AGUSTÍN TURRUBIATES ALTAMIRANO, quien falleció el día (01) uno de agosto del año (2020) dos mil veinte en Ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 21 de octubre de 2020.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

4054.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha dos de octubre del dos mil veinte, se ordenó la radicación del Expediente Número 00618/2020, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA GUADALUPE CUELLAR BRAVO, denunciado por los C.C. J. GUADALUPE PORTALES CUELLAR, GENARO PORTALES CORONEL Y GENOVEVA VALDERRABANO IBARRA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 13 de octubre de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4055.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario De Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, se ordenó la radicación del Expediente Número 00725/2019, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de MARTHA NÁJERA RUIZ, denunciado por MARTHA MARTÍNEZ NÁJERA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 26 de octubre de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4056.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado De Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario De Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 23 de octubre del 2020, ordenó la radicación del Expediente 00619/2020, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de GENOVEVA ZAMARRIPA DUKE Y/O GENOVEVA ZAMARRIPA VDA. DE ZAVALETA Y/O GENOVEVA ZAMARRIPA DE ZAVALETA, denunciado por el C. AURELIO ZAVALETA ARRAÑAGA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 23 de octubre de 2020.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.-

Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4057.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha quince de octubre del dos mil veinte, el C. Francisco Javier Serna Garza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00658/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FLORENCIO SERRANO MENDOZA, promovido por RAMÓN VILLANUEVA SERRANO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 15 de octubre de 2020.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Oficio electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las firmas electrónicas avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O. 3 XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el Estado.

4058.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 08 de septiembre de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Ciudadano Licenciado Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00763/2019, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DIANA SILVIA ELIZONDO CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

4059.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 29 de octubre de 2020, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00713/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentaria a bienes de ELISA RODRÍGUEZ MONTEMAYOR, denunciado por HERLINDA ELISA, ERADIO Y ROBERTO JAVIER de apellidos MADRIGAL RODRÍGUEZ, LAURA CHAPA LÓPEZ E ILSE CATALINA MADRIGAL MARROQUÍN.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 29 de octubre del 2020.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

4060.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Expediente 00869/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA INÉS EDUVIGEZ CORTEZ SOLÍS denunciado por RICARDO HÉCTOR MARTÍNEZ CORTEZ, ROSA NELLY MARTÍNEZ CORTEZ Y MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ CORTEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el punto quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 03 de noviembre de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

4061.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte (2020), ordenó la radicación del Expediente Número 00457/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. GUADALUPE ALVARADO AVALOS, denunciado por los C.C. NORMA HILDA GARCIA ALVARADO, LORENA GARCIA ALVARADO, JUAN JOSÉ AGUILERA ALVARADO Y OMAR PORRAS ALVARADO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 27 de octubre de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4062.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha (06) seis de octubre de la presente anualidad, dictado dentro del Expediente Judicial Número 00176/2020 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de DAVID MÍRELES AMAYA, quien era de nacionalidad mexicana, viudo, hijo de los también fallecidos JUAN MÍRELES Y MATIANA AMAYA, y el nombre de su cónyuge lo fue ORALIA RODRÍGUEZ MEJÍA y tuvo su último domicilio particular en calle Juárez número 2, entre calles Allende y Guerrero, Barrio Sanabria de Miquihuana, Tamaulipas, y contaba con 87 años cumplidos al momento de fallecer, denunciado por BRUNO MÍRELES RODRÍGUEZ.

Y por medio del presente se publicará por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 29 de octubre de 2020.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4063.- Noviembre 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

AL C.

JUAN ISMAEL GÓMEZ ZAPATA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

Por auto de fecha Treinta de Septiembre del año en curso, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00773/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte del Señor JUAN ISMAEL GÓMEZ ZAPATA promovidas por CLAUDIA ELIZABETH DE LEÓN CHÁVEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, hacer la publicación del presente edicto por DOS VECES consecutivas con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para el efecto de que dentro del término de dos meses contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, se apersona el C. JUAN ISMAEL GÓMEZ ZAPATA, en el expediente de referencia número 00773/2020 y manifieste lo que a sus derechos convengan, en los términos de los artículos 564, 565, 584 y 587 del Código Civil vigente en el Estado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 06 de octubre de 2020.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4064.- Noviembre 17 y Diciembre 1.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**C. REBECA ARTEAGA OLIVARES
DOMICILIO: DESCONOCIDO.
PRESENTE

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 506/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio, promovido por el C. J. ISABEL GARCIA GONZÁLEZ en contra de la C. REBECA ARTEAGA OLIVARES, de quien se le reclaman las prestaciones marcadas en los incisos de su escrito de demanda inicial.

Ordenándose emplazar a la C. REBECA ARTEAGA OLIVARES, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Se hace constar que se encuentran a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del este Juzgado para el caso de dar contestación a la demanda.- Para lo anterior se expide el presente a los 26 de octubre de 2020.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

4065.- Noviembre 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**BASTY DARLENE CEPEDA REYES
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (19) diecinueve del mes de junio del año (2020) dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00298/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por el C. HÉCTOR MIGUEL GARCÍA SALAS, en contra de la C. BASTY DARLENE CEPEDA REYES.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en Periódico de mayor circulación, así como en los estrados del Juzgado a la C. BASTY DARLENE CEPEDA REYES, haciéndole saber a la demandada BASTY DARLENE CEPEDA REYES, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los (30) treinta días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos.- LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Electrónica.

4066.- Noviembre 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**RAÚL PRIETO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, radicó el Expediente Número 00793/2019, relativo al Juicio Sumario, promovido por MARÍA DE LA LUZ GÓMEZ ORTIZ, en contra de RAÚL PRIETO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones

de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 22 de octubre de 2020.- Secretario Proyectista Habilitado en Funciones del Despacho de la Secretaría de Acuerdos, LIC. JONATHAN I. NAVARRO VÁSQUEZ.- Rúbrica.

4067.- Noviembre 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MIRIAM ZAYURI MOLINA TAPIA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 01971/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Custodia Definitiva de Menor promovido por SAÚL OLIVAREZ MARTÍNEZ en contra de MIRIAM ZAYURI MOLINA TAPIA, como se expone en el escrito inicial de demanda y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 20 de octubre del 2020, Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

4068.- Noviembre 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

AL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA S.A.
Y/O BANCO RURAL DEL NORESTE S. N. C.
DOMICILIO IGNORADO O DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Fernando Figueroa Hernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00146/2018,

relativo al Juicio Ordinario Mercantil Sobre Cancelación de Gravamen e Hipoteca, promovido por PEDRO SAUCEDO GARCIA, en contra de BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE S. N. C. Y/O BANCO REG. C.A. MAT; S.A., en el que reclama las prestaciones a que se contrae la demanda de mérito.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, fijándose además en la puerta de este H. Juzgado, mediante el cual se le comunica a los demandados que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado para que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por cédula.- Es dado en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

El Ciudadano Licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo cuarto distrito Judicial del Estado, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

4069.- Noviembre 17, 18 y 19.- 1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Adolfo Garcia Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha (10) diez de septiembre del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00053/2020 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el C. DAVID REYES CHARLES, sobre un bien inmueble, mismo que es el siguiente:

Un predio rustico denominado "El Cañón del Cuervo", ubicado en el municipio de Tula Tamaulipas, con superficie de 92-52-07.67 hectáreas, de terreno de agostadero, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 578.94 + 229.13 metros lineales con Ejido cinco de mayo, AL SUR en 88.32 +24.00 +74.68 +666.63 +549.49 metros lineales con Esteban Reyes Charles, Darío Cervantes Hdz y Raúl Reyes Flores, AL ESTE: en 54.49 +108.45 + 86.33 + 44.29 +116.25 +125.99 + 228.41 + 230.85 +490.59 metros lineales con Ejido la Laguna, Pedro Molina Vázquez, Moisés Méndez Rosales, Agustín Barrón Rosales, y Vicente Reyes García, y AL OESTE: en 32.45 + 341.32 + 63.89 + 410.77 + 525.32 metros lineales con Raúl Reyes Flores, Francisco Reyes Garcia, y Pedro Reyes Charles.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la

localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de Tula, Tamaulipas, así como en la puerta de éste Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

Tula, Tamaulipas, a 23 de octubre de 2020.- El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4070.- Noviembre 17, 24 y Diciembre 1.- 1v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A TODOS LOS INTERESADOS.

Dentro de los autos que integran el Expediente Civil Número 19/2020 relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria promovido por ELENO GÓMEZ RUIZ en fecha 12 de octubre de 2020 se dictó un auto que admitió a trámite su solicitud, consistente en acreditar que tiene la posesión respecto de un predio rustico compuesto por una superficie de 16-81-14 hectáreas, del municipio de San Carlos, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 1,380.00 metros lineales con Ejido San Rafael, del municipio de San Carlos, Tamaulipas, AL SUR: en 1,661.00 metros lineales con propiedad de Eleno y Jesús Ornelas Cepeda, AL ESTE: en 945.00 metros lineales con ejido los Angelitos del municipio de San Carlos, Tamaulipas, AL OESTE en 1, 211.00 metros lineales con propiedad de Roberto Ornelas Cepeda.

Lo anterior se hace del conocimiento de los interesados a efecto de que eventualmente concurren al presente procedimiento, en caso de considerarse con derecho alguno respecto del inmueble anteriormente descrito.- Este edicto se mandó publicar por 3 VECES consecutivas de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas; 12 de octubre de 2020.- Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4071.- Noviembre 17, 24 y Diciembre 1.- 1v3.